

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE  
LA EMPRESA MERCANTIL**

**BYRON ARTURO PELÉN MORALES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE  
LA EMPRESA MERCANTIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BYRON ARTURO PELÉN MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2010**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Dimas Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

Presidente: Carlos Humberto de León Velasco  
Secretario: Pedro José Luis Marroquín Chinchilla  
Vocal: Otto Marroquín Guerra

**SEGUNDA FASE**

Presidente: Carlos Humberto de León Velasco  
Secretario: Rodolfo Giovanni Célis López  
Vocal: Carlos Alberto Velásquez Polanco.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).

# LIC. ARNOLDO TORRES DUARTE

2ª. Avenida 12-33, Zona 10 Oficina 1 B  
Edificio Torre Canamco, Guatemala, Guatemala.



Guatemala, 02 de julio de 2009.

Licenciado.

**Carlos Castro Monroy**

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como Asesor de tesis de el Bachiller: Byron Arturo Pelén Morales; en la elaboración del trabajo titulado: "Derechos y Obligaciones de la Compra-Venta de Empresas Mercantiles", me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

- El desarrollo de la empresa y sus elementos materiales e inmateriales, lo referente a la propiedad y traslado del fondo comercial, así como los derechos y obligaciones de la empresa, del vendedor y del comprador.
- Los métodos y técnicas utilizados en el desarrollo del trabajo tiene su base sobre el método inductivo y deductivo en virtud de desarrollar un análisis doctrinario y legal.
- La contribución científica el presente trabajo es no experimental ya que se busca describir relaciones causales dentro de la compra-venta de las empresas comerciales.
- Finalmente encontrarán las conclusiones, recomendaciones, bibliografía del presente trabajo.

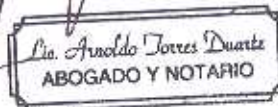
He guiado personalmente a él sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual **comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación.



El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, conforme al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

**Lic. Arnoldo Torres Duarte.**  
**Abogado y Notario.**  
**Colegiado No. 6357**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) ERICK GUSTAVO SANTIAGO DE LEÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BYRON ARTURO PELEN MORALES, Intitulado: "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPRAVENTA DE EMPRESAS MERCANTILES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/erla.





ABOGADOS & NOTARIOS

Bufete Jurídico



Guatemala, 03 de agosto de 2010

Licenciado:

**Marco Tulio Castillo Lutín**

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con relación al trabajo realizado por el suscrito y el Bachiller **BYRON ARTURO PELÉN MORALES**, en cumplimiento a la resolución emanada de la Unidad de Tesis con fecha veintiséis de agosto del dos mil nueve; en la cual se me nombro como **revisor** del trabajo de tesis denominado: "OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE LA EMPRESA MERCANTIL".

En este sentido es menester indicar, que el trabajo desarrollado conlleva una sistematización de ideas acerca de la Empresa Mercantil, la propiedad comercial y la publicidad de la empresa mercantil; cabe hacer notar que el aporte en si, es la implementación de todo este compendio de instituciones dentro de la temática del contrato de compra venta de la empresa mercantil; así como de los derechos y obligaciones que de esta se derivan. Es por ello que se planteo dentro del mismo algunas sugerencias en torno a la incorporación de un análisis doctrinario y legislativo de la trasmisión de la empresa mercantil, así como su trascendencia jurídica de conformidad con la legislación guatemalteca.

De la misma manera, se realizó la enumeración e investigación de la legislación guatemalteca aplicable al tema dentro de las normas ordinarias de carácter nacional; incluyendo la revisión de los principales temas enumerados y la necesidad de diferenciar lo referente a la propiedad de la empresa mercantil y el traslado de la misma del fondo de comercio; concluyendo y recomendando los acotaciones pertinentes en torno al tema.

Para su realización, el Bachiller Pelén Morales haciendo uso de los **métodos de análisis y deducción**; así como las **técnicas de investigación documental, bibliográfica y hemerográfica** correspondientes; presenta un estudio doctrinal

ABOGADOS & NOTARIOS

Bufete Jurídico



fundamentado en la legislación comercial aplicable a nivel nacional e internacional y su correspondiente análisis doctrinario.

Además de ello, la investigación realizada incluye la revisión de la legislación mercantil, concluyendo y recomendando los diferentes estamentos y las posibles acciones aplicables en esta materia, con lo cual **el sustentante comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación.

Por ello y a sugerencia del suscrito, se modifico el tema de la tesis la cual quedo de la siguiente manera: "OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE LA EMPRESA MERCANTIL"; lo que puede establecerse al contrastar que la realidad se contradice con las normas jurídicas; tal como cita el Profesor John Rawls: *"donde las promulgaciones y la legislación de todos los procedimientos institucionales debería ser considerada siempre por ciudadanos como abierta al cuestionamiento"*.

Por lo anteriormente manifestado, me permito indicar que el trabajo de tesis intitulado "OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE LA EMPRESA MERCANTIL" presentado por la Bachiller **Byron Arturo Pelén Morales**, en mi opinión reúne los requerimientos metodológicos y jurídicos exigidos por la normativa de esta Facultad; razón por la cual, emito **DICTÁMEN FAVORABLE** al trabajo de investigación realizado, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

**Lic. Erick Gustavo Santiago de León**

Doctor en Derecho

**ABOGADO Y NOTARIO**

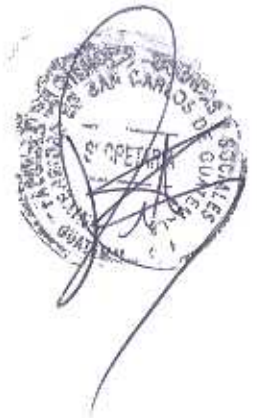
Colegiado 4843

*Lic. Erick Gustavo Santiago de León*

*Abogado y Notario*







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BYRON ARTURO PELÉN MORALES, Titulado OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LA COMPRA-VENTA DE LA EMPRESA MERCANTIL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA

A DIOS: Con todo mi amor, gracias por la misericordia y bendiciones recibidas.

A MIS PADRES: José Américo Pelén Cantoral (+)  
Una oración.  
María Elena Morales y Morales  
Gracias por haberme dado la vida y enseñado el respeto, la honradez y la responsabilidad.

A MIS HIJAS: Helen Alejandra (+)  
Una flor sobre su tumba con todo mi amor.  
Emilia Sarai, Tania María  
Con amor y que cumplan sus ideales en la vida.

A MIS HERMANOS: Erick, Iván, Walter,  
Con el cariño de siempre.

A MIS AMIGOS: Con la humildad y con el respeto de siempre.

A LAS VÍCTIMAS DEL  
CONFLICTO ARMADO: Con respeto, ya que ofrendaron su vida en aras de una patria mejor.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la gloriosa y tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ÍNDICE

Pág.

### INTRODUCCIÓN

i

### CAPÍTULO I

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 1.    | La empresa mercantil.....                                   | 1  |
| 1.1   | Concepto de empresa.....                                    | 1  |
| 1.2   | Naturaleza jurídica de la empresa.....                      | 3  |
| 1.3   | Elementos de la empresa.....                                | 11 |
| 1.4   | La unidad económica.....                                    | 14 |
| 1.5   | El fondo de comercio.....                                   | 17 |
| 1.5.1 | Definición y naturaleza jurídica del fondo de comercio..... | 17 |
| 1.5.2 | Elementos del fondo de comercio.....                        | 21 |
| 1.5.3 | Venta del fondo.....  | 40 |

### CAPÍTULO II

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 2.    | El contrato de compra-venta.....   | 43 |
| 2.1   | Concepto.....  | 43 |
| 2.2   | Naturaleza jurídica.....   | 46 |
| 2.3   | Características.....   | 46 |
| 2.4   | Elementos.....   | 47 |
| 2.4.1 | Elementos personales.....  | 47 |
| 2.4.2 | Elementos reales.....  | 48 |
| 2.4.3 | Elementos formales.....  | 52 |
| 2.5   | Perfección y consumación.....  | 56 |
| 2.6   | La compra-venta.....   | 57 |
| 2.6.1 | Compra-venta de una empresa mercantil en la vía judicial...                                    | 58 |
| 2.6.2 | Compra-venta judicial de una empresa mercantil según el Código Procesal Civil y Mercantil..... | 59 |

| CAPÍTULO III |  | Pág. |
|--------------|--|------|
| 3.           | La publicidad y contabilidad de toda empresa mercantil ..... | 63   |
| 3.1          | La importancia de la publicidad.....                         | 63   |
| 3.2          | La importancia de la contabilidad.....                       | 70   |
| 3.3          | La fiscalización.....  | 82   |
| 3.4          | Obligación de documentar las cuentas en general.....         | 93   |
| 3.5          | Para que valorar una empresa.....                            | 94   |

| CAPÍTULO IV          |   |     |
|----------------------|---|-----|
| 4.                   | Derechos y obligaciones que se derivan del contrato de<br>Compra-venta de la empresa mercantil.....                   | 97  |
| 4.1                  | Derechos que se derivan de la compra-venta de la empresa<br>mercantil de acuerdo con la legislación guatemalteca..... | 97  |
| 4.2                  | Derechos del comprador.....   | 97  |
| 4.3                  | Derechos del vendedor.....  | 99  |
| 4.4                  | Obligaciones del vendedor.....  | 103 |
| 4.5                  | Obligaciones respecto a ambos (comprador y vendedor).....   | 110 |
| CONCLUSIONES.....    |   | 117 |
| RECOMENDACIONES..... |   | 119 |
| BIBLIOGRAFÍA.....    |   | 121 |



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como motivo principal identificar una serie de ideas que permitan algunas sugerencias sobre las obligaciones y derechos en la compra-venta de la empresa mercantil.

La hipótesis planteada consiste en verificar si se cumplen con los requisitos en la compra-venta de la empresa mercantil, de conformidad con lo que regula la ley en cuanto a aquellas obligaciones que se derivan del contrato.

El objetivo principal de la investigación es la revisión de la legislación mercantil, así como evaluar los diferentes estamentos y las posibles acciones aplicables en esta materia, para evaluar si **se comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación.

Esta tesis es el resultado de un estudio metodológico, doctrinario y legal, de la legislación guatemalteca, entre las que se encuentran: la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de Propiedad Industrial, el Código de Trabajo, el Código Tributario, el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria. Este análisis tiene como objeto demostrar la importancia de conocer el proceso de traslado de una empresa mercantil y los efectos que surgen del contrato de compra-venta de la empresa mercantil.

Los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de este estudio tienen su base en los métodos inductivo y deductivo, en virtud de que desarrollo un análisis doctrinario y legal; Por lo que la técnica empleada fue la utilización documental y bibliográfica, que permitieron coleccionar las fuentes de información del material

obtenido y resaltar aquellos aspectos esenciales que la legislación local y los textos consultados aportan en la elaboración del mismo.

Esta investigación contiene una parte general y una sustantiva; Las que se desarrollan de la siguiente manera: Parte general: la definición o conceptualización de empresa, desde sus distintos puntos de vista, su naturaleza jurídica, la propiedad comercial, el fondo de comercio, el cual incluye sus elementos corpóreos e incorpóreos, también se desarrolla la teoría jurídica del fondo de comercio. La parte sustantiva desarrolla: La publicidad de la compra-venta, el pago, la prohibición de concurrencia, el saneamiento por vicios ocultos, la importancia de la publicidad, contabilidad, y la fiscalización; Así como el cumplimiento de las obligaciones de documentar sus distintas cuentas en general, la valuación de una empresa mercantil, las obligaciones registrales, finalizando con la génesis del contrato de compra-venta, sus elementos, la naturaleza jurídica del contrato, la perfección, la consumación del contrato, así como los derechos y obligaciones, tanto para el vendedor como para el comprador, así como las obligaciones y derechos de ambos.

El trabajo desarrollado conlleva una sistematización de ideas acerca de la empresa mercantil, la propiedad comercial y la publicidad de la empresa mercantil; cabe hacer notar que el aporte en sí, es la implementación de todo este compendio de instituciones dentro de la temática del contrato de compra-venta de la empresa mercantil; así como de los derechos y obligaciones que de ésta se derivan. Es por ello que se plantearon algunas sugerencias en torno a la incorporación de un análisis doctrinario y legislativo de la transmisión de la empresa mercantil, así como su trascendencia jurídica de conformidad con la legislación guatemalteca.

# CAPÍTULO I

## 1. La empresa mercantil

### 1.1 Concepto de empresa

La empresa es un conjunto organizado de elementos (capital y trabajo) destinado a la producción para el mercado, que en forma general penetra en el campo de la economía y del derecho.

Nace la concepción de empresa mercantil con la revolución industrial en Europa por tres motivos:

- a. Ante la necesidad de aumentar la producción debido a la centralización de la manufactura de una sola nación productora (en esa época, Inglaterra).
- b. Por la introducción de la máquina como único medio para aumentar la producción y en consecuencia, lograr la eliminación de la industria casera, y la iniciación del proceso de especialización y división del trabajo.
- c. La tendencia a aumentar las utilidades, usando como arma las fronteras económicas y la expansión de la política mercantilista en el continente europeo, así como la extensión del comercio en las colonias americanas, es

por ello que se hace necesario esquematizar el concepto económico de la empresa, así como los bienes que la componen.

La empresa en sentido económico: *“Es una creación de control y división, puede considerarse como una combinación de servicios y venta de bienes; Es la coordinación de actividades por medio de la obtención de precios y en ella las decisiones y transacciones están coordinadas por un individuo o grupo de individuos”*.<sup>1</sup>

*“La empresa es un fenómeno social, (público o privado) con tendencia a la producción de bienes o servicios destinados al mercado y para la venta al público”*.<sup>2</sup>

Desde un punto de vista económico: *“Se conceptúa a la empresa como una unidad de producción o cambio constituida sobre la base de un capital. Es el prototipo de la economía lucrativa orientada a la obtención de beneficios, que son base de un sistema capitalista”*.<sup>3</sup>

Jurídicamente: Se considera a la empresa mercantil como una organización que no es concebida sin la concurrencia y coordinación de esfuerzos personales, y de bienes materiales (patrimoniales) dirigida a una finalidad de producción e

---

<sup>1</sup> Sheldon, Arthur. y F.G Pennace. **Diccionario de economía**. Págs. 392-393.

<sup>2</sup> Romeuf, Jean. **Diccionario de ciencias económicas**. Págs. 493

<sup>3</sup> Serra Moret, Manuel. **Diccionario económico de nuestro tiempo**. Pág. 209



intercambio, o prestación de servicios, base del un negocio jurídico en sentido estricto.

Para otros autores: *“La empresa mercantil constituye un organismo económico determinado, principalmente por una función técnica que puede ser comercial o industrial, terrestre o marítima y que toma nombres distintos según el objeto de su ejercicio”*.<sup>4</sup>

Con estos antecedentes se puede formular la definición jurídica de la empresa así: Es una universalidad económica constituida por un conjunto de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos, coordinados para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

## **1.2 Naturaleza jurídica de la empresa**

La empresa debe de pasar por diversas etapas para su constitución, mismas que van inseparablemente unidas, siendo las más importantes: la naturaleza jurídica de la empresa y a qué clase de derecho pertenece el titular de la, misma.

Para comprender la naturaleza jurídica de la empresa y a que clase pertenece el derecho titular de la empresa, se exponen las siguientes teorías:

---

<sup>4</sup> Vívante, Cesar. **Instituciones de derecho comercial**. Págs. 347-386

- a. La empresa como persona jurídica.
- b. La empresa como patrimonio de afectación.
- c. La empresa como universalidad jurídica.
- d. La empresa como universalidad de hecho.
- e. La empresa como unidad
- f. La empresa como organización

#### **a. La empresa como persona jurídica**

*“La empresa es una persona jurídica, porque la personalidad jurídica es el recurso unificado por excelencia, según esta doctrina la empresa no es un simple conjunto de medios de producción inertes a la fusión de los elementos aislados, ya que corresponde a una completa independencia jurídica, o sea al nacimiento de un sujeto con una vida propia”.<sup>5</sup>*

El negocio hace al comerciante y no al contrario, es por eso que al titular de un negocio en su carácter de principal, se le considera algo completamente distinto de la misma persona, como persona privada, distinta de la empresa.

Mientras subsista el negocio, negocio como tal, tiene una denominación propia (una firma), por lo que no solo participa de los créditos, sino de las deudas, mismas que se transfieren con el negocio a un nuevo titular.

---

<sup>5</sup> Garriguez, Joaquín. **Tratado de derecho mercantil**. Pág. 218

Como comentario a esta teoría, se señala el hecho de que la adquisición de una empresa implica también la transmisión de los derechos a ella conexos, ya que el sujeto de estos derechos no es el titular de la empresa, sino la empresa misma. Sin embargo ésta no es razón suficiente para que la empresa se convierta en un sujeto de derecho y por ende con personalidad jurídica. Esta doctrina conduce a un callejón sin salida cuando se piensa que la empresa es el objeto del tráfico: ¿Cómo puede la empresa ser al mismo tiempo sujeto y objeto de derecho?.

#### **b. La empresa como patrimonio de afectación**

Cuando se traslada la unidad jurídica al patrimonio, se intenta construir la empresa como un patrimonio separado o como patrimonio de afectación: En ese momento se convierte en un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio civil del comerciante, definido este, su finalidad es tener administración propia; Se suele tener un nombre especial, una especial representación y tener capacidad propia para relaciones jurídicas de crédito frente a terceros.

En este caso el propietario de la empresa mercantil aparece con una doble personalidad: como comerciante y como no comerciante, en consecuencia viene a constituir dos patrimonios distintos, en donde uno de los cuales es el patrimonio mercantil, el que funciona de modo semejante al peculio romano.

Se critica lo sustentado por esta teoría, por las siguientes razones:

b.1 Por falta de patrimonio mercantil, que es la nota esencial del patrimonio autónomo por la separación de responsabilidad: Ya que los acreedores mercantiles no puede exigir una satisfacción privilegiada y preferente en ese patrimonio; la quiebra de un comerciante –la que puede ser provocada por deudas civiles- afecta a todo el patrimonio del deudor común. Hay que hacer mención de la existencia de créditos preferentes, como ejemplo: El caso del derecho real de prenda, debidamente escrito en el registro pertinente, y lo relativo a la pignoración de la empresa mercantil ya que dicho crédito puede tener su origen mercantilmente. Según la crítica que se le hace, a esta teoría tratada, es que el patrimonio mercantil no tiene deudas propias, sino que responde de toda clase de deudas: civiles y mercantiles.

b.2 Aún en el caso de tener un comerciante varios negocios mercantiles (sucursales), los acreedores pueden dirigirse indistintamente contra todos ellos, aunque los créditos hayan nacido en la explotación de un negocio determinado.

b.3 En la sucesión del comerciante se confunde y consideran una sola herencia el patrimonio civil y el mercantil.



### **c. La empresa como universalidad jurídica**

De acuerdo con esta teoría la empresa es un ente con autonomía y vida propia, con relaciones jurídicas y económicas automáticamente desenvueltas para el fin común, tienen un activo y un pasivo, goza de una administración y tiene sus representantes.

### **d. La empresa como una universalidad de hecho**

De acuerdo a la teoría que expone el doctor Antonio Cammarota: *“Señalando que son dos los caracteres esenciales que definen a la universalidad de hecho de la empresa, siendo estos: el primero que se refiere a que su constitución es voluntaria, y el segundo a que como consecuencia de la voluntad humana depende su existencia”*<sup>6</sup>.

La empresa forma un todo o conjunto pero se distingue de la universalidad jurídica en dos puntos:

- El carácter de universalidad depende no de la ley sino de la voluntad del dueño, de aquí que no tenga consecuencias jurídicas.

---

<sup>6</sup> Cammarota, Antonio. Casta de comercio, compraventa de negocios. Pág. 118

- La universalidad jurídica del patrimonio es permanente e indestructible, las universalidades de hecho, por lo mismo que son creadas por la voluntad de las personas, pueden ser destruidas en cualquier momento por esa misma voluntad.

Aquí se aplica lo que en nuestra ley vigente se conoce como el simple cierre del establecimiento.

#### **e. La empresa como unidad**

Se indico que no hay un concepto jurídico de empresa, en virtud de que la ley no la define. Todos los autores coinciden en que “empresa” es un concepto económico, no jurídico, y se le suele definir como organización de los factores de la producción de bienes o de servicios destinados a su comercialización. Y los aportes de los socios deben estar destinados “a la producción e intercambio de bienes y servicios”, concepto éste que se refiere a la empresa.

#### **f. La empresa como organización**

Se puede decir que la “empresa” es un concepto dinámico, de movimiento, de organización de los elementos materiales, inmateriales y personales que la componen. Es la actividad y organización de éstos lo que caracteriza el concepto de empresa.

Entonces se dice que la actividad empresarial puede estar destinada a producir, a comercializar y a prestar servicios. Y que el fin de lucro debe existir en el desarrollo de la actividad empresarial, es decir, que ésta produzca beneficios.

Existen distintas denominaciones de los conceptos que usualmente se utilizan para referirse a las actividades empresariales, por lo que se considera necesario precisarlos. Primero se procederá a desarrollar los conceptos con que normalmente se identifican, luego se procederá a identificar la distinción con otras figuras con las que usualmente se les confunde:

### **f.1 El empresario**

No existe un concepto jurídico de empresario, por lo que usualmente se denomina así, a quien lleva adelante la actividad empresarial. Al tratar los sujetos que ejercen el comercio, este empresario puede ser tanto: una persona física (comerciante) como una persona jurídica subjetiva (sociedad mercantil).

### **f.2 Sociedad mercantil**

Es usual que en el lenguaje vulgar se mezclen los conceptos de empresa y de sociedad mercantil, se observará en frases que se utilizan como “¿para qué empresa trabaja?” o “esa empresa tiene muchos empleados”, que confunden la

empresa con el sujeto jurídico titular de los derechos y las obligaciones, como en el caso de una sociedad mercantil.

### **f.3 Sede social y establecimiento principal**

Para explicar dichos conceptos corresponde distinguir si el empresario es una:

### **f.4 Sociedad mercantil regular**

En este caso la sede social es el lugar en que esta inscrito en el contrato social, en este caso el de su domicilio.

### **f.5 Sociedad irregular**

Es aquella que no esta inscrita en el Registro Mercantil, por lo que no tiene existencia legal, en caso que se haya exteriorizado como empresa ante terceros los socios deberán de responder solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

### **f.6 Sucursal, filial y agencia**

Más adelante se tratará profundamente lo relativo a: la sucursal, la filial y agencia, que son otras formas en que puede descentralizar la actividad



empresarial con relación a la actividad del principal; y que forman parte de la misma actividad, pero en forma descentralizada.

### **1.3 Elementos de la empresa**

Los elementos de la empresa son los que conforman la empresa misma y pueden ser: el conjunto de bienes, derechos y sujetos que están integrados al desarrollo de la actividad empresarial. Para efectos del presente estudio se distinguen en elementos materiales, personales e inmateriales.

#### **a. Elementos materiales**

Como su nombre lo indica, son las cosas muebles que se utilizan en la actividad empresarial. Estos elementos materiales serán distintos en cada empresa, según las características y rubros a los que ésta se dedique según su objeto principal; Entre los elementos materiales usualmente encontramos:

a.1 Las instalaciones del local, sus muebles y útiles

a.2 Las maquinarias y herramientas que se utilizan

a.3 Las materias primas que se utilizan en la producción

a.4 Las mercaderías que se produzcan y que se tengan para comercializar

a.5 Las provisiones que están destinadas a consumirse en la producción.

## **b. Elementos personales**

Esta constituido por los servicios y trabajos de las personas físicas que, en relación de dependencia o no desarrollan, y que requiere el empresarios para su organización y para el funcionamiento de la empresa, entre estos se encuentran:

### **b.1 Factor**

Es la forma en que se define a la persona física a quien el comerciante le encomienda la administración de sus negocios, o la de un establecimiento en particular. Esta figura del factor, la encontramos regulada entre los agentes auxiliares de los comerciantes, en los Artículos del 263 al 279 del Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala). El factor es dependiente del comerciante y la legislación citada determina que sólo tiene el carácter general de factor el gerente de un establecimiento comercial o fabril, que actúa para su principal el comerciante y está autorizado para administrar, dirigir y contratar sobre las cosas concernientes a dicho establecimiento, con más o menos facultades, según criterio del propietario.

### **b.2 Dependientes**

Además del factor, existen aquellos auxiliares de los comerciantes llamados dependientes a los demás empleados con salario fijo, que los comerciantes

acostumbran emplear como auxiliares de su tráfico mercantil, no tienen la facultad de contratar y obligarse por sus principales, a no ser que tal autorización les sea expresamente concedida, para las operaciones que con especialidad les encarguen, y tengan los autorizados la capacidad legal necesaria para contratar válidamente, lo anterior según el Artículo 164, Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

### **b.3 Empleados y obreros**

Los empleados son los auxiliares que utiliza el comerciante para las tareas no manuales de su establecimiento; se califican así porque el cargo que desempeñan no les otorga poder de representación. Los obreros son los dedicados a las tareas manuales tanto en oficinas (peones, personal de limpieza o de ordenanza) como en establecimientos fabriles dedicados a la producción de bienes o servicios.

### **b.4 Profesionales y asesores**

Son a aquellos profesionales normalmente sin relación de dependencia laboral y cuya participación en el desarrollo de una actividad empresarial es obligatoria, y en casos especiales como el del Contador Público y Auditor cuya certificación o dictamen es requerido expresamente de conformidad con la ley, o bien encargados de importaciones y exportaciones, otros como el puesto de los

Abogados para la asesoría legal, productores, asesores de seguros para la contratación de éstos, médicos para controles sanitarios de salud al personal.

### **c. Elementos inmateriales**

Usualmente se incluyen entre ellos los siguientes: la clientela, el aviamiento, los derechos de llave o valor de llave, el nombre comercial, el emblema, y lo que normalmente se denomina como derechos de propiedad industrial, como las marcas, patentes y dibujos y diseños industriales.

### **1.4 La unidad económica**

En determinadas clases de comercio el emplazamiento del negocio tiene la máxima importancia. La calidad y la entidad de la clientela se determinan muchas veces por el sitio (calle de mucho tráfico, o caracterizado por aquel género de comercio, o visitada por el público adecuado) de aquí se parte la inspiración de los comerciantes hacia la estabilidad de los derechos de arrendamiento, restringiendo las posibilidades del desahucio con la amenaza de fuertes indeterminaciones a cargo del arrendador.

La jurisprudencia y legislaciones foráneas, han acogido esta inspiración protegiendo la llamada propiedad comercial, en el sentido de imponer la

renovación del arrendamiento de los locales de la industria y del comercio o, en su defecto una indemnización.

En el derecho positivo guatemalteco no se encuentra ninguna reglamentación de la llamada propiedad comercial. La protección al derecho de arrendamiento se incluye en las normas del Código Civil (Decreto Ley 106) en sus Artículos 1,886 y 1,888 en donde se cita que: El arrendamiento tendrá derecho de tanteo para la renovación del contrato, siempre que haya cumplido voluntariamente todas las obligaciones que contrajo a favor de arrendador. En los arrendamientos cuya duración se cuanta por años forzosos y voluntarios, éstos últimos se convierten en obligatorios si el optante no avisa al otro, con tres meses de anticipación, que terminará el contrato cuanto se acaben los años forzosos.

Además se regula el arrendamiento en el contenido de los Artículos del 1,880 al 1,941 del Código Civil (Decreto Ley 106) relativos propiamente al contrato de arrendamiento. Es decir que en cierto sentido si se regula el arrendamiento de locales comerciales, pero no en la forma estipulada en otras legislaciones bajo el título de propiedad comercial.

La empresa mercantil como se analizará más adelante comprende elementos corporales, ahora bien, hay que distinguir claramente lo que se denomina “La unidad económica”, término muy usado en ciencias económicas.

Se entiende que hay unidad económica en el conjunto de bienes organizados y puestos a disposición bajo una determinada dirección, de tal manera que ese conjunto por si mismo más el ingrediente llamado trabajo están en capacidad de producir un resultado que bien puede ser un insumo, un bien o un artículo terminado, susceptible de ser utilizado o consumido después de un proceso final.

*“Una empresa mercantil organizada de acuerdo al derecho y al sistema de una economía capitalista moderna puede ser integrada por varias unidades económicas, pues la naturaleza de la unidad no resulta de la magnitud, sino del engranaje de una de las partes”.<sup>7</sup>*

Así se podrá ver que una empresa mercantil puede tener sucursales, y cada una de las cuales puede poseer sus propios medios económicos y sus elementos propios, mismos que la distinguen del establecimiento principal, pero que todos constituyen la unidad económica.

Al darse esta circunstancia de unidad económica debe de concretarse la idea de que ese conjunto es idóneo por si mismo para producir ese resultado, aún cuando perteneciendo a una empresa de gran capacidad económica o tecnológica, pueda tratarse de una de tantas unidades con que dicha empresa puede contar, ya que observando el comportamiento de las grandes empresas capitalistas se puede llegar a la conclusión de que en el tránsito de los fenómenos de la acumulación en que la empresa amasa o reúne grandes

---

<sup>7</sup> Wolfgang Heller. **Diccionario de economía política**. Pág. 343

posibilidades técnicas y financieras, que puede aglutinar las más variadas y numerosas unidades económicas desde las que pueden producir un sencillo alfiler hasta aquellas que se dedican a transporte marítimo, terrestre o aéreo, y a la fabricación de los más variados aparatos de técnica sofisticada.

## **1.5 El fondo de comercio**

Se entiende por fondo de comercio la propiedad corpórea, incorpórea y de gestión, y consiste en el derecho a la clientela que está vinculada al negocio por los elementos que le sirven para la explotación.

En la legislación guatemalteca se regulo que el fondo es: *“el conjunto de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos de la empresa”*, que le sirven para su explotación. Tal definición se encuentra normada en el Artículo 655 del Código de Comercio vigente, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

### **1.5.1 Definición y naturaleza jurídica del fondo de comercio**

#### **a. Definición**

*“La expresión fondo de comercio ha sido creada para señalar la idea de que la instalación y el conjunto de medios empleados por el comerciante son más importantes que el trabajo personal del hombre, tanto comerciante posee un*

*fondo, el cual, constituye una propiedad visible y el reconocimiento de esta propiedad tiene una importancia capital en la economía comercial”.*<sup>8</sup>

*“Se sostiene el criterio que el fondo de comercio constituye una clase de patrimonio especial separado, ya que se trata de un núcleo independiente con régimen jurídico propio y distinto del general, extraño e inaccesible a las fluctuaciones de éste por disposición de la ley”.*<sup>9</sup>

Tal afirmación tiene su base en que el fondo de comercio es parte integrante de la empresa y como tal, responde por los pasivos y activos única y exclusivamente de la empresa, en cierta forma podría decirse que es el patrimonio de la empresa.

El fondo está compuesto por los elementos materiales corpóreos e incorpóreos que constituye la explotación de la empresa; cada uno de esos elementos conserva su estatuto jurídico.

## **b. Naturaleza jurídica**

Teoría de la universalidad es la consideración de los elementos de la empresa (fondo de comercio) como una universalidad jurídica. En el patrimonio del comerciante hay una manera (universalidad), de bienes: mobiliarios (equipo-

---

<sup>8</sup> Gerges Ripert. **Tratado elemental de derecho comercial**. Págs. 321-323.

<sup>9</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil español**. Págs. 432-435



mercancías), derechos personales (arrendamiento del local), propiedades incorpóreas (marcas y patentes) y bien de carácter indeciso (nombre comercial, licencia de explotación), estos bienes se encuentran unidos por su afectación común a conservar una clientela. Al considerarse al fondo común como una universalidad se comprende que en ella coexisten dos elementos: El activo de la empresa y el pasivo que no puedan separarse y en virtud del cual los acreedores comerciales poseen en una relación con los acreedores civiles una acción de preferencia sobre la universalidad.

Al relacionar lo establecido en el Artículo 1,465 del Código Civil guatemalteco vigente (Decreto Ley 106) el que norma: la persona que adquiere un patrimonio o una empresa con activo y pasivo, es responsable de las deudas y obligaciones de la misma hasta el importe de los bienes adquiridos, siempre que el precio de la adquisición esté de acuerdo con su valor efectivo aceptando por los acreedores.

Pero la asunción del pasivo debe ser consentida o querria así; eso se expresa sólo mediante una forma de adquirir voluntariamente una empresa muy ventajosa que explique que el comprador asuma también el pasivo.

Otros autores afirman que el fondo de comercio constituye una universalidad de hecho: *“Pretendiendo de ese modo evitar la objeción de que el fondo de*

*comercio no computa pasivo*".<sup>10</sup>En la legislación vigente y al tenor de la disposición expresada anteriormente se acepta la tesis de que el fondo comercial constituye una universalidad jurídica distinta de los elementos que la componen.

*"Con la teoría de la universalidad no se le da una solución al problema para ello es necesario examinar el fenómeno desde una nueva perspectiva buscando la explicación del mismo por la vía del moderno concepto de Institución"*.<sup>11</sup>

Según esta idea de institución, el fondo es una organización de elementos materiales y personales en función de un fin de un orden superior a todos ellos independizándose cada día del propio poder de deposición del empresario que quedar sometidos en buena parte al control de los poderes públicos a medida que avanzan las ideas socializadoras.

Se sostiene el criterio de la universalidad pues se considera que el modo o medio de explicar el fondo de comercio es el apropiado, ya que regula la forma para salvaguardarlo.

Propiedad y explotación del fondo: la noción de fondo de comercio ha aparecido en la práctica cuando el comerciante ha querido ceder los elementos que le han servido para reunir una clientela. La ley, la práctica y la costumbre han reconocido un derecho de propiedad, del fondo de comercio al comerciante.

---

<sup>10</sup> Cammarota, Antonio. **Op. Cit.** Pág. 208

<sup>12</sup> Garriguez, Joaquín. **Op. Cit.** Pág. 229

El fondo de comercio es creado desde el momento en que el comerciante instala un comercio o una industria, reuniendo a sus elementos para su explotación creando empresas nuevas. En la legislación guatemalteca, la ley favorece a algunas empresas principalmente industrias o actividades industriales de prestación de servicios, otorgándoles exenciones de impuestos por tiempo determinado para favorecer el tráfico comercial y la economía nacional.

### **1.5.2 Elementos del fondo de comercio**

Los elementos del fondo de comercio son de dos clases:

- a. Corpóreos
- b. Incorpóreos

#### **a. Corpóreos**

Es todo aquello susceptible de trasladarse o de tocarse como lo puede ser el establecimiento, el mobiliario y la maquinaria, las mercaderías y los créditos y valores similares, los contratos de trabajo.

#### **a.1 El establecimiento mercantil**

Se le denomina también casa de comercio, tienda, negocio, industria o establecimiento denominación, esta última que se escoge por considerarse más adecuado. En la legislación guatemalteca se le denomina “local” del

establecimiento, que es el lugar en donde se desarrolla la actividad comercial de que se trate y hay que diferenciar a la empresa mercantil de su establecimiento o local del mismo. La empresa es concedida como modo de ejercicio de actividad humana que trasciende al plano del derecho, por el contrario el establecimiento es el instrumento al servicio de esa actividad.

### **a.2 El mobiliario de la empresa**

Son los objetos o cosas corporales (muebles) que sirven para desarrollar la actividad comercial, dentro de este rubro se comprenden: las mesas, mostradores, archivos, sillas, escritorios, vehículos automotores y la papelería que se utiliza con la identificación de la empresa.

La maquinaria de la empresa comprendemos que debe de ser incluida dentro del mobiliario por tratarse de cosas muebles, bien corporales, que sirven para desarrollar la actividad comercial.

### **a.3 Las mercaderías**

Son todos aquellos objetos corporales destinados a la venta, son bienes fungibles, cosas que pueden ser perfectamente substituidas o representados unas por otras de la misma especie y calidad.

#### **a.4 Créditos y valores similares**

Siendo componentes de la empresa son resultados como objetos corporales comprendidos dentro del activo de la empresa.

#### **a.5 Los contratos de trabajo**

Son documentos o cosas corporales que comprenden la relación de trabajo entre el patrono y los empleados de la empresa mercantil.

### **b. Incorpóreos**

Los bienes incorpóreos tales como: la clientela y la fama mercantil, el nombre comercial, licencias de explotación, las marcas y patentes y lo que en nuestro medio se denomina como derecho de llave;

#### **b.1 La clientela**

*“La clientela es la persona o personas que adquieren mercaderías del establecimiento mercantil más o menos en forma permanente. Como consecuencia de la clientela se crea la fama mercantil que surge a la vida*

*jurídica por la presencia de la clientela y con respecto a sus productos o servicios”.*<sup>12</sup>

## **b.2 Nombre comercial**

Es el utilizado por el empresario en las operaciones de su giro o tráfico. Así se le consideran a los nombres de las personas, razones o terminaciones sociales aunque estén constituidos por iniciales.

Es el utilizado también para identificar a la empresa mercantil de las demás que se encuentran dentro del tráfico mercantil. El registro del nombre comercial determina el uso del mismo frente a terceros y a proceder quien utilice a otro igual o semejante. Hay que establecer lo que es el rótulo del establecimiento, este puede consistir en un nombre patronímico completo o no, como es una razón o denominación social.

En la legislación guatemalteca vigente se encuentra regulado en el Artículo cuatro de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República, él define que un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

---

<sup>12</sup> Garriguez, Joaquín. **Op. Cit.** Págs. 229-244

### **b.3 Licencias de explotación**

Son los contratos que el Estado en su carácter de ente de derecho privado conviene con los particulares para la explotación de uno o más servicios públicos.

### **b.4 Marcas y patentes**

#### **i. Concepto de marca**

Para el jurista argentino Jorge Otamendi se entiende por marca: *“El signo que distingue un producto de otro o un servicio de otro”*.<sup>13</sup>

Por su parte el autor francés Yves Saint-Gal, citado por el tratadista mexicano Justo Nava Negrete, comenta que: *“Signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o servicios de los de la competencia.”*<sup>14</sup>

Ezio Capizano, citado igualmente por el tratadista mexicano Justo Nava Negrete, nos dice que marcas son: *“Aquellas contraseñas de productos y mercancías que, análogamente a otros signos distintivos (firma y enseña), son llamados a*

---

<sup>13</sup>Otamendi, Jorge. Derecho de marcas. Pág. 7

<sup>14</sup>Nava Negrete, Justo, Derecho de las marcas Pág. 125 125.

*desempeñar una función distintiva de determinados productos y mercancías sobre los cuales se fijan.”<sup>15</sup>*

Con base a las anteriores definiciones, el mismo Justo Nava Negrete concluye que una marca es: *“Es todo signo o medio material que permite a cualquier persona física o jurídica distinguir los productos que elabora o expende, así como aquellas actividades consistentes en servicios de otros iguales o similares cuya finalidad inmediata es la de atraer la clientela y después conservarla y aumentarla.”<sup>16</sup>*

Por último, el Artículo cuatro del Decreto 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, establece en su parte conducente que marca es: *“Cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto, perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra.”*

Como puede apreciarse todas las anteriores definiciones coinciden en indicar la flexibilidad de una marca, en el sentido de que esta puede estar constituida, ya sea por una denominación, un signo, o una combinación de ambos, así como la importancia que esta tiene como medio efectivo para que su titular logre

---

<sup>15</sup> Nava Negrete, Justo Op. Cit. Pág. Pág. 125.

<sup>16</sup> Nava Negrete, Justo Op. Cit. Pág. Pág. 126.



posicionar sus productos o servicios dentro del mercado, de una manera efectiva.

## ii. Caracteres esenciales de la marca

- **Distintividad**

Por distintividad se entiende aquella aptitud que el signo que se pretende utilizar como marca, debe tener para diferenciarse de su fuente de procedencia, por lo que la distintividad suele dividirse en dos categorías:

Intrínseca: quiere decir que el signo debe distinguirse de aquellos productos o servicios a los que va amparar, es decir debe evitarse que esté constituida por términos genéricos, descriptivos, o aquellos que indiquen cualidades o su destino final.

Extrínseca: se refiere a que la marca debe ser lo suficientemente novedosa u original, como para poder diferenciarse de otras que amparen los mismos productos o servicios dentro del mercado.

- **Especialidad**

La protección jurídica otorgada a una marca se encuentra limitada a los productos o servicios determinados, particulares, singulares, a los cuales identifica o distingue.

En el ámbito internacional, el instrumento que regula la forma en que se establecerá la clasificación internacional de productos y servicios es el Arreglo de Niza de 1,957.

- **Licitud**

La marca no debe ser contraria a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, ni debe ridiculizar ideas o personas. Cabe aclarar en este punto que la licitud debe ser de la marca por sí misma, independientemente de la naturaleza del producto o servicio que va a identificar, ya que esto último no constituye ningún obstáculo para la obtención de un registro.

- **Veracidad**

El signo elegido como marca no debe contener indicaciones contrarias a la verdad, que puedan en un momento determinado inducir al público en error sobre el origen y calidad de los productos o servicios por ella amparados.

### **iii. Funciones de la marca**

- **De origen o procedencia**

Esta fue su función primordial hasta la edad media, ya que hasta ese entonces, las marcas eran más útiles para identificar a la persona que las utilizaba que al producto en sí mismo.

Sin embargo, en nuestros días dicha función se ha visto relegada a un segundo plano, como consecuencia de haberse constatado que a los consumidores les interesa más la calidad de un producto, que enterarse de quien o quienes lo fabrican.

- **De garantía de calidad**

Éste es uno de los objetivos que persigue la marca, se tiene presente que el titular debe tratar de mejorar o por lo menos mantener la calidad de los productos o servicios que la misma ampara. Gracias a esta función, el consumidor cuenta con los medios suficientes para reconocer una marca en particular como garantía de una calidad constante de productos determinados.

- **Colectora de clientela**

Esta función va íntimamente ligada con la anterior, ya que consiste en la actividad penetradora entre el público consumidor, mediante la cual se va a conseguir la formación de la clientela.

- **De protección**

Esta función puede enfocarse desde dos puntos de vista:

Del consumidor: la marca protege al consumidor de ser engañado por mercancías o servicios que no son correctamente identificados, los cuales eventualmente pueden llegar a confundirlo.

Del Industrial: lo protege contra sus competidores y posibles usurpaciones.

- **Publicitaria o económica**

La marca muy frecuentemente tiende, por obra de la publicidad, a convertirse en un elemento de incomparable fuerza de atracción sobre los consumidores, constituyéndose a menudo en el factor más importantes de formación de clientela para una empresa.

#### **iv. Clasificación de las marcas**

La regulación de las marcas se encuentra en la legislación guatemalteca en el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial. La implementación de las disposiciones de la marca y atendiendo a la Ley de Propiedad Industrial según su naturaleza, debe de observarse su contenido puramente sustantivo y de observancia.

A continuación se procede a explicar lo manifestado:

- **Normas de contenido sustantivo**

Esta categoría de normas engloba todas aquéllas que se refieren a la adquisición, mantenimiento y, renovación de los derechos sobre las marcas.

El trato nacional de la marca lo regula el Artículo 3 de los acuerdos sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y que pueden abreviarse –ADPIC-, al referirse a este punto lo hace en los siguientes términos: cada miembro concederá a los nacionales de los demás miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la Propiedad Intelectual.

En consecuencia, aquéllos tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier ataque a sus derechos, siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales. Al mismo tiempo que se establece que será la legislación de cada país miembro la que determine las cuestiones relativas a los procedimientos civiles o administrativos que se empleen para la defensa de los derechos de propiedad industrial de los titulares, así como lo concerniente al nombramiento de un mandatario, en caso se necesite. (Artículo 2, párrafos 1 y 3 del Convenio de París).

La Ley de Propiedad Industrial, recoge las anteriores disposiciones en su Artículo 3, en el que se establece que las personas individual o jurídica, nacional

de otro Estado vinculado a Guatemala por un tratado que establezca trato nacional para los guatemaltecos, o las que tengan su domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en aquel Estado, gozarán de un trato no menos favorable que el que se otorgue a los guatemaltecos, con respecto a la adquisición, mantenimiento, protección y ejercicio de los derechos establecidos por esta ley o respecto a los que se establezcan en el futuro.

De esa cuenta cualquiera de las personas anteriormente mencionadas, podrán presentarse ante la autoridad administrativa competente para hacer efectivos sus derechos en materia de propiedad industrial, ya sea a título personal, o cuando tenga su domicilio o sede fuera del país, a través de su representante legal, por medio de mandatario, o por medio de un Abogado que actúe como gestor oficioso del interesado (Artículo 7, Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala).

#### **v. Signos que pueden constituir una marca**

El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio –ADPIC-, en el párrafo uno del Artículo 15 se estipula que podrán constituir una marca de fábrica o de comercio, cualquier signo o combinación de los mismos que sean susceptibles de identificar los bienes o servicios producidos o prestados por una empresa de los de otras empresas, dentro del mercado.

Seguidamente se incluye una lista de los signos que son susceptibles de ser registrados como marcas, entre los que se encuentran, las palabras, los nombres de las personas, las letras, los números, los elementos figurativos y la combinación de colores.

#### **vi. Uso facultativo de la marca previo a solicitar su registro**

La doctrina reconoce dos sistemas principales para el registro de los signos distintivos, siendo estos el atributivo y el declarativo.

El primero se caracteriza por que el registro de una marca se obtiene previo el agotamiento de un trámite ante la autoridad administrativa correspondiente.

Por el contrario el sistema declarativo se basa para otorgar el derecho exclusivo sobre un signo en el uso previo que se le haya dado a este dentro del tráfico mercantil.

El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio –ADPIC- en su Artículo 15, párrafo tercero, establece que: Los miembros podrán supeditar al uso la posibilidad del registro, no obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro.

Este principio está recogido en la Ley de Propiedad Industrial, en el párrafo cuarto del Artículo 16, en donde se estipula que es una facultad del titular de la misma el utilizar una marca para la comercialización de un producto o servicio, y que no será necesario probar su uso previo al momento de solicitar el registro correspondiente.

Al mismo tiempo el Artículo 17 de la Ley de Propiedad Industrial se encarga de desarrollar el principio atributivo, al establecer que: la propiedad de las marcas se adquiere por su registro de conformidad con esta ley y se prueba con el certificado extendido por el registro.

#### **vii. Protección de la marca en el extranjero**

El Artículo 6 del Convenio de París desarrolla lo relativo a la protección de una marca de fábrica y de comercio en diferentes países.

El párrafo primero del referido Artículo establece que el depósito y registro de las marcas será determinado por la legislación de cada miembro.

Seguidamente se reconoce que la validez del depósito o registro una marca depositada por un nacional de la unión, en cualquiera de los demás países miembros no está supeditada al registro de la misma en el país de origen, ya que la misma se reputará como independiente.



Lo anterior se encuentra regulado en el último párrafo del Artículo 17 de la Ley de Propiedad Industrial, en donde se establece que el titular del registro de una marca protegida en el extranjero, gozará a su vez de la protección que la ley otorga, siempre y cuando la misma haya sido registrada en Guatemala.

Las anteriores normas son de suma importancia ya que desarrollan uno de los principios fundamentales del derecho marcario, como lo es el de territorialidad, de acuerdo con este principio, las marcas se protegen dentro del territorio de un Estado, únicamente si se hayan registradas en el mismo, y con independencia de que el registro de las mismas en otros países, incluido el de origen.

Con el fin de facilitar su estudio, la doctrina ha creado distintas clasificaciones de marcas entre estas encontramos las siguientes:

#### **viii. Marcas denominativas**

Se componen exclusivamente de palabras, que pueden ser caprichosas o tener un significado conceptual.

#### **ix. Marcas figurativas**

Estas consisten exclusivamente en figuras o diseños, que pueden ser originales, o reproducir objetos que existen en la realidad.

#### **x. Marcas mixtas**

Son aquellas en las cuales se combinan elementos de distinta categoría. Por ejemplo un dibujo con una denominación.

#### **xi. Marcas tridimensionales**

Estas marcas se caracterizan porque además de poder ser percibidas por la vista lo son también por el tacto. Consisten principalmente en envoltorios, envases, relieves y las formas de los productos.

#### **xii. Marcas de certificación**

Se aplican a los productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas por el titular de dicha marca.

#### **xiii. Marcas compuestas**

Son las constituidas por elementos que considerados aisladamente no son aptos para ser utilizados como marcas, por ser del dominio público, ya que generalmente están formadas por la combinación de palabras o figuras de uso común.

## **b.5 La patente**

Es el título expedido por el Estado reconociendo a favor de determinada persona (individual o social) el derecho exclusivo de emplear y utilizar en la industria o en el comercio por cierto tiempo una determinada patente, invención o de introducción.

Los primeros (de invención) se confiere a los concesionarios el derecho exclusivo de fabricar, producir, vender o utilizar el objeto de la patente como explotación industrial colectiva.

Las de introducción confieren a los concesionarios el derecho exclusivo de vender los objetos de la patente como explotación industrial o comercial colectiva.

Las patentes están jurídicamente protegidas en nuestra carta magna en su Artículo 42 (Constitución Política de la República de Guatemala) en la que se norma que se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor conforme a la ley a y a los tratados internacionales, siendo así que se regula en nuestro medio por la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala) en la que se establece que toda invención patentable da a su autor el derecho de propiedad sobre la misma, por un término que de

veinte años, de conformidad con el Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial citado anteriormente.

Y se establece que se tendrá por invenciones patentables:

- Los nuevos productos de aplicación industrial o científica los nuevos medios y la nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un producto de la naturaleza indicada, ya sea por un procedimiento original o bien por el perfeccionamiento de los ya conocidos.
- Toda forma de un producto de aplicación industrial o científica que, por su originalidad, debe considerarse que constituye un producto nuevo.
- Todo nuevo dibujo hecho con fines de ornamentación industrial que dé a la materia en que se use, un aspecto peculiar o propio.

#### **b.6 El derecho de llave**

Se le considera como la esperanza de ganancias futuras fundadas sobre el activo y el pasivo y en especial sobre la continuidad de la clientela, el surtido de la mercadería, sobre el nombre.

El concepto sostenido por quien expresa que el derecho de llave es el valor de la clientela y que por determinarlo hay que tomar en cuenta los siguientes factores:

- El balance de la empresa al momento de la venta.
- El precio de venta de la empresa.
- Antigüedad de la empresa en la plaza.
- Grado de posterioridad de la empresa presente y futura.
- Auge del negocio.

El nombre, la marca comercial y la clientela son los elementos que concurren a determinar el concepto y el monto del derecho de llave.

El derecho de llave en términos generales sería: El precio cobrado por el prestigio que tiene la empresa, en la legislación guatemalteca no se regula el derecho de llave, es aplicado por los contratantes, por su uso o costumbre. Hay que aclarar que el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Artículo 42, señala el monto del Impuesto a pagar cuando se ha obtenido un beneficio por un pago recibido por derecho de llave en ese caso del pago recibido se puede deducir hasta un 20% anual como gasto sobre el total del pago realizado.

En el Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala) no existe regulación al respecto y su naturaleza propia se reúne

en una sola mano para la explotación del fondo y en unión ofrece al comerciante la posibilidad de conservar la clientela, si estos elementos desaparecen o se dispersan también sucede lo mismo son la clientela y se destruye el fondo. La unión de tales elementos tiene un carácter esencial para el fondo.

### **1.5.3 Venta del fondo**

La adquisición del fondo de comercio puede ser a título oneroso (compra-venta) o a título gratuito (donación).

En la clasificación a título oneroso se distinguen varias clases a saber: La compra-venta pura y siempre que realiza una persona y en la que de conformidad con la legislación vigente se debe de llenar los requisitos establecidos en el Código de Comercio y son: Artículo 656 del Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala), que se refieren a la transmisión o gravamen de sus elementos inmuebles para atender las normas de derecho común.

La transmisión de una empresa se hará de acuerdo a las formalidades establecidas para la fusión de sociedades si el enajenante es una sociedad (en cuyo caso debe inscribirse los acuerdos de fusión en el registro mercantil y publicarse conjuntamente con el último balance general de la sociedad en el

Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación en el país por tres veces en el término de quince días, posteriormente y en el plazo de dos meses a partir de las publicaciones se inscribe en forma definitiva el cambio de propietario o la fusión en su caso.

La adquisición de una empresa que es del fondo de comercio que se realiza en virtud de remate judicial de la misma en la que no se observan los requisitos antes establecidos y que dan lugar a realizar negocios fraudulentos como más adelante se hará saber; Toda adquisición de empresas mercantiles por el procedimiento judicial -o adjudicación en pago-, tiene los mismos efectos que se producen en la compra-venta de empresas mercantiles, es decir que en la transmisión de la empresa mercantil existen obligaciones, por parte del nuevo propietario, mismos que debe cumplir, entre estas se tienen:

- a. Pagar acreedurías de la empresa.
- b. Pagar el pasivo laboral de la empresa.
- c. Negociar los contratos, que el antiguo propietario mantenía vigente de la empresa de terceras personas.

Con respecto al pago de acreedurías de la empresa, el Código de Comercio en su Artículo 660 párrafo primero, establece tal obligación al prescribir que la transmisión de la empresa implica la de las deudas contraídas por el anterior titular en la explotación de la misma.

Con relación al pago del pasivo laboral de la empresa: el Artículo 23 del Código de Trabajo vigente que establece que la sustentación del patrono no afecta los contratos de trabajo existentes, en perjuicio del trabajador. El patrono sustituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de los contratos o de las disposiciones legales, unidas antes de la fecha de la substitución y hasta por el término de seis meses, concluido este plazo, la responsabilidad subsiste únicamente para el nuevo patrono que deviene dentro de la empresa obligada. Por las acciones de hechos u omisiones del nuevo patrono, no responde, en ningún caso, el patrono substituido.

Y respecto a la negociación de contratos que el antiguo propietario tenía con terceras personas o empresas: establece la ley tal obligación en el Artículo 658 del Código del Comercio que dice que salvo pacto en contrario quien una empresa se subroga en los contratos celebrados para el ejercicio de las actividades propias de aquella que no tenga carácter personal.

Se considera que la transmisión en cualquier forma que se realice, el fondo de comercio implica la transmisión formal y material de la propia empresa mercantil, por esta razón planteo la adquisición (transmisión) del fondo de comercio en la forma que se ha enfocado en el presente trabajo.



## CAPITULO II

### 2. El contrato de compra-venta

#### 2.1 Concepto

Previo a desarrollar el concepto de contrato de compra-venta la cual es considerada generalmente como uno de los más frecuentes e importantes contratos, se hace necesario revisar la serie de etapas o pasos previos para la consolidación del mismo, por lo que se plantean definiciones de contratos preliminares, contratos preparatorios o previos:

##### a. Contratos preliminares

*“Se trata de una estipulación preliminar (al contrato definitivo) con que las mismas partes involucradas, habiendo logrado un acuerdo acerca del contenido del contrato definitivo, pero sin pensar aún en concluirlo, o porque no pueden o porque no quieren, resuelven, sin embargo obligarse desde ya a estipularlo cuando llegue el momento”.<sup>17</sup>*

Se distingue del contrato definitivo por el distinto propósito. Pues en el contrato preliminar se quiere obligar contractualmente a estipular el futuro contrato.

---

<sup>17</sup> Garrone, Jose Alberto. Diccionario jurídico, Pág. 529

El propósito del contrato preliminar no es obligarse a estipular el contrato definitivo; el efecto es la obligación jurídica de estipularlo.

### **b. Contrato preparatorio o precontrato**

Para el doctor Puig Peña, lo define como contrato preparatorio o precontrato, son aquellos que crean un estado de derecho, preliminar para la celebración de otros contratos posteriores. De esta especie la promesa.

Promesa, en general, es aquella declaración seria y definitiva de voluntad, en virtud de la cual asumimos el compromiso de dar, hacer o no hacer alguna cosa en provecho de otro.

*“Se puede definir el contrato de promesa en general o contrato preliminar, diciendo que es aquel por cuya virtud dos o más personas se comprometen a celebrar en un plazo cierto determinado contrato, que por el momento no quieren o no pueden estipular”.*<sup>18</sup>

### **c. Concepto de contrato**

La compra-venta en su aspecto económico, es el factor más importante para la circulación de la riqueza, por ella compra el productor de elementos necesarios

---

<sup>18</sup>Puig PeLa, Federico, Op. Cit. Pág. 434

para la producción y a virtud de ella llega al consumidor los productos de modo que, por sucesivas transmisiones, vive a cumplirse por ella todas las funciones de la vida económica. De conformidad con el criterio sustentado por el tratadista Rafael de Pira, en su tratado de Derecho Civil de define al contrato de compra-venta como: *“aquel en virtud del cual uno de los (comprador) a su vez, se obliga a pagar un precio cierto y en dinero”*.<sup>19</sup>

En tal sentido se orienta nuestra ley positiva y vigente al expresar el Artículo 1,790 del Código Civil “por el contrato de compra-venta el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero”.

#### **d. Concepto propio**

Es un contrato preliminar o preparatorio a un contrato definitivo, por el cual uno o las dos partes se comprometen que dentro de cierto tiempo establecido, a celebrar un contrato definitivo, que de momento no se quiere o no se puede celebrar. En este contrato las partes establecen, los derechos y obligaciones del futuro contrato, así como, todas las reglas y estipulaciones específicas que van a regir el contrato que va a celebrarse en el futuro. En el caso de precontratos unilaterales sólo una de las partes está obligada cumplir con lo prometido dentro del contrato preliminar. En cambio en una promesa bilateral,

---

<sup>19</sup> Pira, Rafael. **Diccionario de derecho civil**. Pág. 135

las dos partes están obligadas cada una cumplir la parte establecida para celebrar el contrato definitivo.

## **2.2 Naturaleza jurídica**

*“El contrato preliminar las partes quedan vinculadas para la celebración del contrato definitivo, y su incumplimiento provocará determinadas consecuencias jurídicas”.*<sup>20</sup>

A este tipo de contrato se le clasifica como: principal, bilateral, oneroso, generalmente conmutativo y excepcionalmente aleatorio (como en el caso de la venta de esperanza), consensual y traslativo de dominio pudiendo ser instantáneo o de tacto sucesivo.

## **2.3 Características**

De acuerdo con el estudio hecho de los precontratos, se puede establecer las siguientes características de este contrato: *“a) Se trata de un contrato, pese al giro de la palabra precontrato (que parece indicar que no estamos ante un propio contrato, sino ante una situación pre-contractual), pues hay la necesaria coincidencia de voluntades sobre un objeto y con una causa determinada. b) Es un contrato tipo consensual, pues que se perfecciona con el simple*

---

<sup>20</sup>Puig. PeLa, Federico. Op. Cit. Págs. 437 y 438

*consentimiento de las partes. Sobre la forma será determinada la que exija el contrato definitivo. c) Por él, las partes proyectan su voluntad sobre la conclusión en el futuro de un determinado contrato. Esta es la esencia propia del contrato preliminar, que la diferencia del definitivo que luego estipularán las partes.”<sup>21</sup>*

## **2.4 Elementos**

Los elementos específicos del contrato de compra-venta son:

- Elementos personales.
- Elementos reales.
- Elementos formales.

### **2.4.1 Elementos personales**

Son elementos personales de este contrato las personas (partes contratantes) interesados en la operación.

En relación a ellas se plantea el problema de su capacidad e incapacidad.

---

<sup>21</sup>Puig. PeLa, Federico. Op. Cit. Pág. 528.

La celebración del contrato de compra-venta supone en relación con las partes la capacidad general para obligarse, por los incapaces para contratar, en general y por las causas estipuladas en la ley, lo son también para comprar o vender.

De esta forma se plantea la solución respecto de la capacidad e incapacidad de las partes en el contrato de compra-venta.

#### **2.4.2 Elementos reales**

El objeto del contrato preliminar es la conclusión del contrato definitivo; por ende, se proyectarán sobre aquél las condiciones que exige el derecho para la validez del contrato definitivo, el que debe de observar los siguientes elementos reales son la cosa y el precio:

##### **a. Cosa**

Es el objeto o materia de la compra-venta, todo lo cual es susceptible de apropiación que se encuentre dentro del comercio de los hombres. Las condiciones que deben de reunir las cosas para ser elemento real de la compra-venta, existir o poder existir, ser de lícito comercio y estar determinados a ser susceptibles de determinación. En tales términos se regulan las cosas en nuestro código civil.

Pueden tratarse de una cosa singular o de una universalidad de ellas (una empresa mercantil, un establecimiento, una biblioteca, un derecho hereditario) o de varias cosas independientes entre sí.

Los derechos vendibles son los patrimoniales de cualquier tipo: reales (usufructo), inmateriales, de crédito, salvo que sean intransmisibles. Para que una cosa o derecho pueda ser objeto del contrato de compraventa se requiere que sea posible, es decir que exista o se espere que exista, que sea determinado o determinable. El objeto más frecuente y típico de la compraventa es la mercadería, entendiéndose por tal los bienes muebles en cuanto forma el objeto del tráfico mercantil. Es preciso tener en cuenta que el Código de Comercio de Guatemala al referirse a las cosas mercantiles enumera a título de ejemplo y como expresamente regidos por él. Los títulos de crédito, la empresa mercantil y sus elementos, las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y los anuncios comerciales. Así mismo, puede decirse que es objeto del contrato de compraventa lo siguiente:

#### **a.1 Cosa mueble o inmueble**

i. Cosas corpóreas o incorpóreas: Son aquellas que tienen existencia material y que pueden ser aprehendidas o poseídas físicamente, no presentan problema alguno. En cuanto a las incorpóreas, que fundamentalmente; las universalidades de derecho y los derechos sobre ellas, por ejemplo la venta de una empresa

mercantil, la transmisión de un patrimonio o un empresa incluye tanto los derechos y bienes de ella, como sus obligaciones, y además que los derechos hereditarios pueden ser objeto de compraventa, incluyendo derechos sobre la masa, como ésta existía en la fecha del fallecimiento del causante; los títulos de crédito, aunque tengan existencia física como papeles que incorporan derechos, son igualmente transmisibles como cosas muebles.

ii. Cosas fungibles: la cosa será determinable si se indica su especie o género, su calidad y cantidad, de modo que la cosa pueda ser identificada en el momento de su entrega, verificando su especie, calidad y cantidad.

iii. Cosas no fungibles: la determinación del objeto de la venta se hace al identificarla por sus señas particulares o datos que permitan diferenciarlas de otras. En otras palabras, todas las cosas que se compran o se venden en el ejercicio de una empresa mercantil, son cosas mercantiles objeto del contrato de compraventa mercantil. También las cosas futuras pueden ser objeto del contrato.

Los requisitos que deben reunir el objeto o cosa del contrato son los siguientes:

i. Debe existir en la naturaleza la cosa debe de existir, debe ser corpórea o incorpórea, como derechos de créditos o energía (electricidad). Entre las cosas



corporales o incorporales deben comprenderse las marcas, avisos, nombres comerciales y demás similares. También las cosas futuras pueden ser vendidas.

ii. En cuanto al requisito de existencia pueden indicarse tres peculiaridades que no son exclusivas de la compraventa mercantil:

- La primera la compraventa es lícita, si el comprador toma el riesgo de que las cosas no lleguen a existir y se rige por las reglas de la compraventa de esperanza.
- La segunda es la compraventa de cosa esperada. En compra de frutos por existir o de los productos inciertos de un hecho, el precio debe pagarse aunque la cosa no llegue a existir.
- Y la tercera y última se refiere a la compra de cosa ajena. La operación es nula, aunque puede revalidarse si el vendedor adquiere la cosa antes de que tenga lugar la evicción.

iii. La venta de cosas presentes, o sea que existen en el momento de celebrarse el contrato, no presenta dificultad alguna, si la cosa es identificada debidamente y es entregada al comprador. En cuanto las cosas futura pueden venderse, antes de que existan en especie. *Cosas de existencia futura*, en las que la cosa no existe físicamente en el momento del contrato, por lo que no está en patrimonio

del vendedor, pero éste es el propietario de la cosa principal que producirá la cosa futura y para que ésta llegue a existir no se requiere exclusivamente de la voluntad de esa persona. Ejemplo sería la cosecha de trigo.

- iv. Debe ser determinada o determinable en cuanto a su especie: La cosa objeto del contrato deben de ser determinada o determinable, por lo menos, en su especie, calidad y cantidad. El objeto del contrato debe estar determinado o ser determinable sin necesidad de un posterior convenio entre las partes. Se exige al menos, la determinación de la especie, sin ser preciso que se determine la cantidad ni la calidad. En el caso de que los géneros no se tengan a la vista en el momento de celebración del contrato si puedan clasificarse por una calidad determinada y conocida en el comercio, se entiende que el comprador se reserva la facultad de examinarlos.

### **2.4.3 Elementos formales**

Elemento formal es el requisito que exige la ley para que el contrato de compra-venta sea perfecto: es la escritura pública o el documento privado con firmas legalizadas que suscriben las partes contratantes.

Algunos tratadistas señalan: *“que se ha de aplicar la forma que se requiera para la elaboración de un contrato posterior. Por lo que es necesario que en el precontrato se sitúen jurídicamente la naturaleza, la especie y los elementos*

*sustanciales del contrato ulterior, si bien no es necesario que éstos se determinen de una forma específica, sino que basta que exista la posibilidad de una ulterior determinación, siempre que, como dice Coviello, no quede ello subordinado al libre arbitrio de una de las partes.*<sup>22</sup>

En cuanto a la compraventa mercantil la forma puede ser variada, ya que en determinados casos es necesario observar o atender lo siguiente:

- a. Puede ser consensual: Cuando recae sobre muebles, solo se hace verbalmente.
- b. Formalidad legal: Sobre todo cuando recae sobre inmuebles, se requiere una formalidad legal como:
  - Escritura pública:
  - Documento privado con firma legalizada.
  - Factura

En cuanto a los requisitos de forma de los contratos de compraventa, salvo cuando para un determinado contrato se especifique otra cosa, la regla general es que los contratos mercantiles son válidos y producen obligación y acción en juicio, con independencia de la forma y el idioma en que se celebren siempre

---

<sup>22</sup> Puig Peña, Federico. Op. Cit. Págs. 438 y 439.

que conste su existencia por alguno de los medios establecidos en el derecho civil.

Esta regla general, es en principio, aplicable a la compraventa, de tal forma que ha de considerarse válido el contrato celebrado verbalmente.

No obstante, lo habitual es que el contrato se celebre por escrito, en documento público o privado, lo cual favorece la prueba de la existencia del contrato.

#### **a. El precio**

Consiste en la suma de dinero que el comprador se obliga a entregar a cambio del objeto de la venta, debe ser cierto y real en moneda de curso legal.

El precio se fija en principio por los contratantes en uso de la libertad de precios, salvo que esa libertad esté limitada (precios fijos, topes o tasados).

El precio ha de ser cierto, sea que lo fijen las partes, o un tercero o que lo refieran a otra cosa cierta (el precio correcto en determinada fecha o bien el precio en el que se vendió por otra persona).

##### **a.1 Precio cierto**

En cualquier caso, la fijación del precio o del modo de fijarlo debe quedar establecida en el contrato, sin que sea necesario un nuevo convenio entre los contratantes. No es por tanto, necesario que esté precisado cuantitativamente en el momento de la celebración del contrato, sino que basta con que pueda determinarse sin necesidad de un nuevo convenio de los interesados.

En las compraventas de valores, granos, líquidos y demás cosas fungibles, se considera que el precio está suficientemente determinado cuando, se señala como precio el que la cosa tenga en determinado día, bolsa o mercado; o bien cuando se fije concretamente un tanto mayor o menor que dicho precio de referencia.

En principio la fijación de los precios es libre, aunque, con respecto a ciertos bienes pueden establecerse (legal o reglamentariamente) precios máximos de aplicación, los cuales son vinculantes para las partes de tal forma que, aun cuando se hay fijado un precio superior, el comprador sólo está obligado a entregar el precio máximo legalmente establecido.

Puede convenirse que el precio lo fije un tercero: si esto no quiere o no puede hacerlo, el contrato quedará sin efecto pero si la cosa ha sido entregada, se presumirá que las partes han aceptado el precio corriente que la cosa tenga en

el día y lugar que hubiere celebrado el contrato, o el precio medio en caso de diversidad de precios. (Artículo 1,796 del Código Civil).

Se considera fijado el precio si los contratantes aceptan el que la cosa tenga el lugar y tiempo determinado si fueren varios los precios se entiende convenido el precio medio. (Artículo 1,797 del Código Civil).

Se entiende fijado el precio si los contratantes aceptan el que la cosa tenga en lugar y tiempo determinado si fueren varios los precios se entiende convenido el precio medio. (Artículo 1,798 del Código Civil).

En general, los contratantes pueden convenir en la manera de determinar el precio, caso en el cual se seguirán las disposiciones contractuales. (Artículo 1,796 del Código Civil).

## **2.5 Perfección y consumación**

Por regla general la compra-venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido en la cosa y en el precio aunque la primera no se haya entregado ni el precio satisfecho, mientras que por consumación del contrato se entiende la satisfacción de las prestaciones a que están obligadas cada una de las partes.

## 2.6 La compra-venta

Una empresa mercantil puede ser objeto de un contrato de compra-venta, por lo que la empresa mercantil es susceptible de venderse por partes o en su conjunto, y que esa venta, más bien llamada compra-venta, puede ser consensual o forzado (como lo es el caso del remate de la empresa mercantil) es por ello que más adelante se tratan las formas y aquellas consecuencias específicas de una compra-venta.

Como consecuencia de derechos y obligaciones se relacionan el comprador y el vendedor, ya sea en el caso especial de compra-venta de empresas mercantiles o en el caso de transmisión de una empresa mercantil por medio del proceso de venta judicial o forzada, por lo que se hace necesario evaluar, las distintas formas de compra-venta de acuerdo con la legislación guatemalteca la que regula al respecto de la compra-venta:

- a. Compra-venta civil,
- b. Compra-venta mercantil y
- c. Compra-venta mixta

### **a. Compra-venta civil**

Es aquella que es regulada por las normas del Código Civil y cuyo propósito no es el de traficar.

### **b. Compra-venta mercantil**

Son las que se realizan con propósitos de especulación comercial, con el fin de traficar.

### **c. Compra-venta mixta**

Es aquella que participa de ambos caracteres, tanto del civil como del mercantil.

## **2.6.1 Compra-venta de una empresa mercantil en la vía judicial**

El procedimiento de la venta de empresas mercantiles, o venta judicial, es el seguido a través del juicio ejecutivo y posterior remate de empresa mercantil, en caso de que existiera prenda sobre una empresa, se promoviera el juicio ejecutivo en la vía de apremio y se logrará el remate de las empresas mercantiles; Podría mencionarse que la operación de remate, en la vía judicial, de que se trate de una forma de pago de una obligación y no de una venta judicial, dicho criterio se sustenta en lo que establece el Artículo 1,564 del Código Civil guatemalteco, Decreto Ley 106, así: *“Que en las ventas judiciales*



*no ha lugar a la responsabilidad por daños y perjuicios, pero si a todo lo demás dispuesto por los artículos anteriores”.*

Es decir que la misma ley lo clasifica dentro de las ventas judiciales, por lo que de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 8, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 1,762 del Congreso de la República de Guatemala, norma que: *“Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, pero cuando el legislador las haya definido expresamente, se les dará el significado legal”.*

#### **2.6.2 Compra-venta judicial de una empresa mercantil (según el Código Procesal Civil y Mercantil)**

De conformidad con lo normado en los Artículos del 294 al 326 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tiene que señalar que el remate de una empresa mercantil puede lograrse únicamente:

- a. En caso de que se haya constituido la empresa en prenda;
- b. Bien sea producto de un convenio previamente de un curso voluntario de acreedores y
- c. Por quiebra del comerciante propietario de la empresa mercantil.

Para el presente caso solamente se procederá a revisar lo que corresponde al remate de la empresa mercantil derivado del incumplimiento de una obligación que conlleva un derecho real de garantía –prenda- toda vez que los otros casos serían motivo de otra tesis.

Promovida la demanda ejecutiva en la vía de apremio, el juez otorga tres días de audiencia al ejecutado para que este se oponga o haga valer sus excepciones, que sólo son admisibles, aquellas que destruyan la eficacia del título y se funden en prueba documental.

De una sola vez señala día y hora para el remate, cuando las partes hubieran convenido en el título ejecutivo, el precio que sirve para el remate se omite de tasación. Hecha la tasación o fijado el precio para el remate se anuncia por tres veces en el Diario Oficial y en otro Diario de los de mayor circulación y además se anuncia **“la venta”** por edictos fijados en los estrados del Tribunal, publicados los avisos, que contienen todos los datos conocidos del bien a venderse, en término no menor de quince y no mayor de 30 días se produce a la venta en público subasta. Ha de entenderse que el motivo de la publicación de los avisos de la venta es de que se trate precisamente de una venta pública y ésa es la razón de los avisos.

Después de haber practicado el remate, se hará la liquidación de la deuda con sus intereses y la regulación de costas, luego si no hubiera rescate el juez

señalará un término de tres días para que se otorgue la escritura traslativa de dominio y si no lo hiciere la otorgará el juez en rebeldía del demandado.

Otorgada la escritura el juez mandará dar posesión de los bienes al adjudicatario. Y por imperio de la ley estos actos deben de inscribirse en el Registro Mercantil (Artículo 338, inciso tercero, del Código de Comercio, Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala).

Como se podrá señalar y comparar el procedimiento judicial de venta de empresas mercantiles difiere del procedimiento común que regula, no en amplia forma, el Código de Comercio y el Código Civil, citados con anterioridad.

Contrariamente a lo sustentado en este punto para algunos profesionales del derecho del medio guatemalteco, opinan al respecto de que la ley al usar el término venta no quiere decir que sea el correcto, en virtud de que el legislador también se pudo equivocar, y que en todo caso debería de regular no de ventas judiciales, sino de un proceso de compulsión jurídica, o de una venta judicial forzada ya que la compra-venta según lo planteado es un contrato consensual, el que se perfecciona con el consentimiento, mientras que en el remate no hay consentimiento de parte del ejecutado, siendo el juez quien vende, aun y en contra de la voluntad del ejecutado, y es el juez quien adjudica el bien determinado o la empresa mercantil.

Ahora bien, hay que establecer la diferencia entre la venta en pública subasta (venta judicial forzada) de empresa mercantil y la venta de algunos bienes determinados de la empresa, tal es el caso de la prenda de algunos de sus elementos tal como sería por ejemplo en:

- a. Prenda sobre alguna clase de sus mercaderías;
- b. Prenda constituida por el propietario de la empresa sobre el mobiliario o la maquinaria o sobre ambos;
- c. Prenda sobre créditos de la empresa, o de sus valores similares,
- d. Prenda sobre algunos de sus establecimientos en caso existieren sucursales;
- e. Hipoteca sobre algún bien inmueble de la empresa inclusive sobre el inmueble principal en donde funciona la empresa.

En tales casos se está ejecutando al demandado (dueño de una empresa por el incumplimiento de una obligación garantizada con un bien determinado, de la empresa mercantil y no con ella en su conjunto. Muy distinto sucede cuando una empresa mercantil se remata judicialmente por haberse otorgado como garantía (la propia empresa) de una obligación.

## **CAPÍTULO III**

### **3. La publicidad y contabilidad de toda empresa mercantil**

#### **3.1 La importancia de la publicidad**

Existen varias obligaciones profesionales de una empresa mercantil, principalmente en lo referente a la publicidad de sus actos, en cuanto al tratamiento de sus registros contables, así también en lo referente al tratamiento de su correspondencia, puntos que se desarrollan a continuación.

Se puede observar al principio de este punto que se ha consignado el subtítulo: “La publicidad”; se considera que es de suma importancia el desarrollo de este subtema, de allí la razón de su tratamiento.

Antes de desarrollar en forma concreta al tema es necesario hacer mención de la distinción entre la publicidad de una sociedad mercantil y la publicidad de una empresa en forma especial; La forma especial de sociedad mercantil es regulada en forma general y especial a la vez, tanto en nuestro derecho positivo como en el derecho comparado.

La publicidad de la sociedad y empresa mercantil suele entenderse en el lenguaje usual, como el anuncio de la sociedad, anuncio al público para la compra-venta de sus productos y servicios.

En sentido técnico-jurídico la publicidad se entiende como una medida de protección de la empresa, contra sus competidores, contra los usuarios de ella y por ella misma, y no es posible asumir que el principio de la publicidad de las empresas y sociedades de expresa y exige también por protección al público y evitar las sorpresas en los terceros de buena fe y que estos quedaran en la clandestinidad.

La primera medida de protección en forma de publicidad es la inscripción de la empresa en registros públicos (en nuestro sistema legal se denomina Registro Mercantil), en donde se asienta la inscripción en libros especiales que pueden ser consultados por comerciantes, profesionales y público en general.

Esta primera medida legal de protección es importante ya que se evita:

- a. La existencia de empresas fantasmas.
- b. La creación de empresas con capitales fantasmas.
- c. Fraude al público.
- d. Fraude a empresas estatales de servicio público, tal como la seguridad social.

Previo a dar trámite a la inscripción de la empresa, el operador del Registro Mercantil, revisa la solicitud de inscripción de la empresa (ya sea propiedad de un comerciante individual o de un comerciante social), verificando los siguientes requisitos legales:

- a. Si se tratare de empresas individuales que comprenda el o los establecimientos de la empresa, el nombre comercial y los signos distintivos del o de los establecimientos, el mobiliario y la maquinaria y todo lo referente a contratos de trabajo, de arrendamiento a los bienes, propiedad de la empresa, todos estos elementos deberán de consignarse en escritura pública cuando se tratare de dos o más socios, en otros casos deberán de llenarse un formulario que proporciona la institución mencionada.
  
- b. Una medida de protección legal es la publicidad de la empresa, propiamente dicha, es la publicidad o publicación por medios escritos que se establece: En la solicitud de constitución de la empresa mercantil, en la venta del fondo de comercio (de empresas) para proteger a los acreedores del fondo, para evitar la evasión de impuestos. También se establece para la trasmisión y cierre de empresas individuales.

Al respecto de este párrafo, que es de mucha importancia en nuestro estudio, deslindaremos sus respectivos pasajes.

De acuerdo al Artículo 656 del Código de Comercio, la transmisión de una empresa se hará de acuerdo con las formalidades establecidas para la fusión de sociedades si el enajenante es una sociedad (en estos casos y de acuerdo con el Artículo 259 del Código de Comercio es necesario la publicación de los acuerdos de fusión y último balance general de las empresas mercantiles por parte de la sociedad que compra en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación por tres veces en el término de 15 días) si es comerciante individual también debe de publicarse la operación de compra-venta por tres veces en un termino de quince días en el Diario oficial y en otro de los de mayor circulación, conjuntamente con el balance de la empresa.

La publicidad se establece para proteger a la empresa contra terceros por eso que es indudable su existencia. La misma se debe de aplicar a:

- a. La constitución de una empresa mercantil individual o colectiva.
- b. La modificación de una empresa mercantil individual o colectiva.
- c. La liquidación de una empresa mercantil individual o colectiva.
- d. La compra-venta de una empresa mercantil individual o colectiva.

De conformidad con la doctrina, la publicidad de contrato de sociedad es necesaria para dar a conocer a terceros la existencia de un órgano unitario, cuyo destino es la afectación de un patrimonio propio que no se trata de una



formalidad destinada a la resolución de un conflicto de derechos sino que es una regla de su constitución.

Se considera que la inscripción y publicación de empresas mercantiles es una formalidad de protección a ellas, tal como lo establece la doctrina y es una formalidad de su constitución. Esta protección es para las propias empresas, para sus elementos integrantes y para terceros compradores o vendedores de buena fe.

En legislaciones foráneas se exige la inscripción y publicación de: Constitución, modificación, liquidación y compra-venta de empresa individuales y colectivas, en contraposición a ello nuestra legislación vigente Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 334, en donde únicamente se regula la obligación a la inscripción en el Registro Mercantil a:

- a. Aquellas personas que tengan un capital de Q 2,000.00 o más;
- b. De la obligación de inscripción de todas las sociedades mercantiles;
- c. Empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de los extremos aludidos, hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes;

- d. De los auxiliares de comercio. Artículo 335 del Código del Comercio citado, esta disposición se complementa con el Artículo 338 de ese mismo cuerpo de ley que establece que todo aporte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los mismos, así:
- El nombramiento de administradores de sociedades, de facturas y el otorgamiento de mandato por cualquier comerciante para operaciones de su empresa;
  - Revocación o limitación de las designaciones y mandatos que se refiere al inciso anterior;
  - La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles;
  - Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su propia potestad o tutela.
  - Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.

- La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos;
- Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que les afecte;
- Las emisiones de las acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores.

Los Artículos: 341 y 656 del mismo cuerpo legal citado, establecen la obligatoriedad, tanto de inscripción como de la publicidad de todos los actos de comercio que comprende nuestro tema de estudio; Luego el Artículo 341 del Código de Comercio guatemalteco establece: “solicitada la inscripción provisional de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el registrador con vista al testimonio respectivo, si ésta llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hará una inscripción provisional y la pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos, por cuenta del interesado, publicado en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del término de un mes.

### **3.2 La importancia de la contabilidad**

La profesión contable ha admitido, a lo largo del tiempo, que las mediciones realizadas a través de la contabilidad son incompletas para evaluar el desempeño de las empresas, y se utiliza como medio en la determinación del valor de la empresa mercantil, con lo cual se ha recurrido al aporte de indicadores financieros en base a la aplicación de fórmulas y modelos teóricos.

Una inquietud se centra en demostrar en qué medida la información que brinda la contabilidad y específicamente los estados contables de publicación, permiten analizar si una empresa crea o no riqueza y si a raíz de ello puede ser valorada en el mercado, y si además pueden contribuir a determinar su valor.

Los inversores y acreedores de riesgo son usuarios interesados en la habilidad de la empresa para generar ingresos netos de caja positivos.

Las decisiones económicas son tomadas a partir de la evaluación de la capacidad de la empresa para generar flujos de efectivo en el futuro.

De esta manera la empresa debe ser capaz de producir el retorno adecuado de la inversión, es decir, obtener un retorno de la inversión por encima de sus costos. Su capacidad de generar fondos en el futuro deberá exceder sus egresos en el mismo plazo.

Por otra parte, el objetivo de la gestión empresarial es la creación de valor, los estados financieros por ende, deberían proveer información al usuario que le permita estimar el valor de la empresa y sus posibilidades futuras. Del mismo modo, también estos estados deberían proveer las herramientas necesarias para determinar si una empresa crea o no riqueza, y por lo tanto, ser valorada en el mercado.

La contabilidad consiste en determinar el resultado económico del negocio, es un resultado patrimonial, ordenado en forma contable, que se resume en el balance general.

El Código de Comercio Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 368 lo siguiente:

- Que comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados;
- La obligación de autorizar ante el Registro Mercantil los libros de contabilidad, entre los que señala están los siguientes: el de inventario, el de primera entrada o diario, el libro mayor o centralizador y el de estados financieros como mínimo.

- Que la contabilidad debe llevarse con veracidad y claridad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, sin interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras, los libros tampoco pueden presentar señales de haber sido alterados, sin sustituir o arrancar folios; y que cualquier error u omisión en se incurra al operarlos se puede salvar al momento de advertirse, operando y explicando con claridad en qué consiste el error o la omisión, lo anterior lo norma el mismo Código de Comercio en el Artículo 373.

Dentro de la legislación guatemalteca, el Decreto Número 26-92, del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, regula en su Artículo 46 lo siguiente:

- i. Como deben de llevarse el registro de los libros de contabilidad;
- ii. Quienes son los contribuyentes obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio;
- iii. Para los efectos tributarios quienes deben de cumplir con las obligaciones contenidas en dicho código, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados.
- iv. Que procedimiento deben de utilizar los contribuyentes para llevar su contabilidad por procedimientos mecanizados o computarizados, siempre que

el procedimiento garantice la certeza legal y cronológica de las operaciones, y que permita su análisis y fiscalización.

Para los efectos de esta ley, también quedan comprendidas en estas disposiciones las personas individuales o jurídicas que se dedican a actividades agrícolas o ganaderas.

Asimismo la ley referida determina como debe de llevarse los registros contables y el procedimiento lo establece el Artículo 47, y se refiere a que: Los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa, deben atribuir los resultados que obtengan en cada período de imposición, de acuerdo con el sistema contable de lo devengado, tanto para los ingresos, como para los egresos, excepto en los casos especiales autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los otros contribuyentes pueden optar entre el sistema contable mencionado o el de lo percibido; pero una vez escogido uno de ellos, solamente puede ser cambiado con autorización expresa y previa de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La contabilidad, es el proceso mediante el cual se identifica, mide, registra y comunica la información económica de una organización o empresa, con el fin de que los gestores puedan evaluar la situación de la entidad.

La teneduría de libros se refiere a la elaboración de los registros contables, por lo que es la que permite obtener los datos, ajustados a principios contables, utilizados para evaluar la situación y obtener la información financiera relevante de una entidad.

Cuando se estructura una contabilidad personal se suele utilizar un sistema simple mediante el cual se van registrando las cantidades de los gastos en columnas; Este sistema o procedimiento refleja la fecha de la transacción, la naturaleza y la cantidad desembolsada.

Sin embargo, cuando se lleva a cabo la contabilidad de una organización, se utiliza un sistema de doble entrada: cada transacción se registra reflejando el doble impacto que tiene sobre la posición financiera de la empresa y sobre los resultados que ésta obtiene; Toda información relativa a la posición financiera de la empresa se refleja en el llamado balance, mientras que los resultados obtenidos aparecen desglosados e integrados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Todo procedimiento o registro contable debe de estar estructurado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y de conformidad a las normas internacionales de contabilidad generalmente aceptados por Guatemala,



siendo los principales en una compra venta de empresas mercantiles, los siguientes:

- **Utilidad**

Que la información pueda tomarse efectivamente para ser usada en la toma de decisiones de los usuarios, dado que es importante y que ha sido presentada en forma oportuna.

Para que la información financiera sea útil es necesario que su contenido sea relevante, significativo, veraz y a la vez, comparable. Así mismo, la oportunidad con que se genere dicha información resulta decisiva para otorgarle tal calificativo. La utilidad es la cualidad de adecuar la información contable al propósito del usuario, la utilidad de esa información está en función de su contenido informativo y de su oportunidad.

- **Confiabilidad**

Para que sea confiable es necesario que el proceso de integración y cuantificación de información presentada en los estados financieros tenga objetividad, que las reglas bajo las cuales se genera la información se mantengan estables en el tiempo y adicionalmente, que exista la posibilidad de verificar los pasos seguidos en el proceso de elaboración de la información financiera.

- **Oportunidad**

La información contable debe llegar a manos del usuario, cuando éste pueda usarla para tomar decisiones a tiempo y lograr sus objetivos, aunque la información se obtenga cortando la vida de la entidad en periodos y se presenten cifras estimadas.

- **Objetividad**

Implica que las reglas del sistema no han cambiado en forma distorsionada y que la información representa la realidad de acuerdo con dichas reglas.

- **Verificabilidad**

Que toda la información procesada, pueda ser revisada posteriormente, permita aplicar pruebas para comprobar la información producida, ya que sus reglas de operación son claras.

- **Provisionalidad**

Se refiere a que la información contable es provisional, es decir presenta información con todos los elementos y circunstancias que estuvieron vigentes hasta el momento de la elaboración de los estados financieros.

## **a. Del inventario**

Todo comerciante debe de elaborar un inventario al final de cada ejercicio comercial, ello se produce mediante la llamada acción de inventariar, esto es una constatación o toma física de existencia de los bienes que componen el patrimonio a una fecha determinada de la empresa.

La legislación guatemalteca en el Artículo 48 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, determina que la Obligación que tienen los comerciantes de practicar inventarios y la forma de consignarlos dentro de su contabilidad, así:

- Todo contribuyente que obtenga rentas o ingreso de un proceso de producción, extracción, manufactura o elaboración, transformación, adquisición o enajenación de frutos o productos, mercancías, materias primas, semovientes o cualesquiera otros bienes, está obligado a practicar inventarios al inicio de sus operaciones y al cierre de cada período de imposición, también llamado ejercicio fiscal; Esto con la finalidad de establecer con que existencias contaba al principio y con qué cantidad de bienes finaliza el período de imposición; Por lo general el inventario tomado a la fecha de cierre de un período, debe de coincidir con el de la iniciación del siguiente periodo o ejercicio.

- Un inventario debe de consignarse agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo o categoría contable y con la indicación clara de la cantidad total de unidades; Todo inventario que sea tomado con base a medidas, denominación o identificación del bien (precios de cada unidad y valor total) deben mantener su forma y estructura históricamente.

#### **b. Del balance**

Es la comparación del patrimonio y el capital, de una empresa mercantil, estas últimas definiciones son confundidas por muchos juristas, ya que el termino patrimonio se quiere designar a la suma de todos los activos, mientras que con el termino capital se designa la suma de todos los pasivos; Los activos revelan la aplicación del capital, en cambio los pasivos revelan la proveniencia del capital de los participes o sea el capital propio y el de los acreedores sociales.

En la legislación guatemalteca se regula y se reconoce según el Artículo 377 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, los siguientes estados financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, flujo de efectivo, y cualquier otro estado contable que a juicio del comerciante sea necesario; como ejemplo tenemos: estado de utilidades retenidas y acumuladas, costo de producción, o costo de venta.

### **c. Balance general**

Se entiende como balance la comparación de patrimonio y capital, siendo el patrimonio la suma de todos los activos aún y cuando no estén totalmente cancelados (pasivos), mientras que el capital es la aportación inicial de una empresa.

Todo comerciante sea este individual o comerciante social, como mínimo debe de elaborar y de registrar un balance general de apertura, y otro al concluir un ejercicio fiscal; Este último es el que se utiliza, y se elabora para el cierre contable de la empresa, al concluir el ejercicio fiscal de la misma que es de un año calendario y es el que reporta con la declaración de impuestos, ante la autoridad administrativa del estado.

Existen varias formas para preparar un balance, y la preparación puede ser utilizada con diferentes finalidades y épocas, y estos pueden ser:

- Balance de constitución: Es aquél que reporta la información contable al momento de la apertura de la empresa.
- Balance ordinario: Es aquél que regularmente se estructura y presenta para fines comerciales.

- Balance de situación: Es aquél que documenta la situación de la empresa a un momento determinado, ejemplo: Mensual, trimestral o semestral.
- Balance de liquidación: Es aquél que reporta información al momento de liquidar la empresa fecha determinada.
- Balance impositivo: Es aquél que se presenta para intereses fiscales, aplicando todo beneficio que la legislación permita utilizar.

#### **d. Estado de pérdidas y ganancias**

Es por medio de un estado de pérdidas y ganancias que se refleja la situación económica de una empresa a un momento determinado.

El estado de pérdidas y ganancias, también es llamado estado de resultados, siendo este el principal medio para medir la rentabilidad de la empresa a través de un período de tiempo, ya sea cada mes, cada tres meses, cada seis meses o cada un año.

El estado de pérdidas y ganancias muestran las etapas siguientes: Iniciando con la integración de los ingresos, de los gastos de operación, de los gastos del período, mismos que se restan de los ingresos, con lo que se obtiene una utilidad neta que es la base para el cálculo del impuesto sobre la renta.

La fuente principal del estado de resultados está integrada por los ingresos, mismos que surgen de las operaciones ordinarias del negocio y/o por la prestación de servicios.

El gasto de operación está integrado por el costo de los bienes o servicios directos que presta la empresa, y los gastos del periodo por todos aquellos en los cuales se incurre para el mantenimiento de la empresa durante el año, los que se pueden clasificar en gastos de administración y gastos de venta.

Al reducir los gastos de operación, los gastos del período se obtiene la utilidad bruta, para posteriormente restarle los de gastos financieros los que se conforman por gastos de intereses, fluctuaciones cambiarias y la posición monetaria del tipo de cambio, partidas que repercuten en el ciclo de operaciones de la empresa en el ejercicio correspondiente.

Un estado de pérdidas y ganancias también es conocido como estado de situación y respalda al balance general de que se trate.

#### **e. Flujo de efectivo**

El estado de flujo de efectivo a diferencia del estado de resultados es uniforme que incluye las entradas y salidas de efectivo para determinar el saldo final o el flujo neto de las entradas y salidas de efectivo, factor decisivo en la evaluación de la liquidez de un negocio.

Para evaluar la operación de un negocio es necesario analizar conjuntamente los aspectos de rentabilidad (utilidad o pérdida) y la liquidez (excedente o faltante de efectivo) por lo que es necesario elaborar tanto el estado de resultados como el estado de flujo de efectivo.

El estado de flujo de efectivo es un estado financiero básico que, junto con el balance general y el estado de resultados proporciona información acerca de la situación financiera de un negocio a cierta fecha determinada y refleja el origen y la aplicación de los recursos, por lo general este tipo de estado debe de contener el mismo saldo de la cuenta de caja o del banco.

#### **f. Otros estados financieros**

Cualquier otro estado que a juicio del comerciante sea necesario, para mostrar su situación financiera, para nuestro caso es el estado de flujo de efectivo, y cualquier otro estado contable que a juicio del comerciante sea necesario, como ejemplo: Estado de utilidades retenidas y acumuladas, costo de producción, o costo de venta.

### **3.3 La fiscalización**

La fiscalización puede realizarse por los propietarios de la empresa cuando sea esta, una empresa mercantil en donde el propietario es una persona individual; o por los accionistas cuando se trate de una empresa mercantil en donde su dueño es un comerciante social, en el caso de de este tipo de empresas se puede



contratar uno o varios contadores o auditores por parte del representante legal o a petición de los accionistas, ya que su función principal es evaluar y vigilar permanentemente la función social que la sociedad realiza por medio de sus empresas, y para ello se necesita actuar con independencia de la administración y en interés exclusivo de los propietarios.

**a. La fiscalización estatal**

Este punto tiene que ver con la forma en que se fiscalizan las empresas mercantiles por parte del Estado; por lo que se presenta un análisis de la forma de como se constituye el órgano que actualmente realiza la fiscalización, explicando la fundación y obligaciones asignadas a la administración tributaria, las que se encuentran reguladas así:

- El gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1,997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- de conformidad con su ley orgánica Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los acuerdos de paz y el programa de modernización del sector público.

- El proyecto de la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, se inició en septiembre de 1,997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que sea capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.
- La creación de la Superintendencia de administración Tributaria –SAT- fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, según Decreto Número 1-98, el cual entro en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.
- La Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que goza de autonomía, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación.
- La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.
- Según Artículo 2, del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, La Superintendencia de Administración Tributaria, tiene su domicilio principal, para todos lo efectos legales y técnicos, en su oficina

central ubicada en la ciudad de Guatemala. También podrá fijar domicilio en cada una de las dependencias que establezcan en cualquier lugar del territorio nacional. Su denominación podrá abreviarse como SAT.

#### **b. Objeto y función de la fiscalización estatal**

El estado tiene como objeto principal para el cumplimiento de sus fines la recaudación de recursos económicos por medio de los tributos, es así como delega en la Superintendencia de Administración Tributaria, el ejercicio con exclusividad de las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación guatemalteca y para ejercer las funciones específicas siguientes:

- Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.
- Administrar el sistema aduanero de la república de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Los mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de tributos a su cargo;
- Mantener y controlar los registros promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

- Realizar, con plenas facilidades, los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del estado.
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

### **c. Facultades de la superintendencia de administración tributaria para fiscalizar según la legislación actual**

La Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Según el Artículo 2 del Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, tiene su domicilio principal, para todos los efectos legales y técnicos, en su oficina central ubicada en la ciudad de Guatemala; También podrá fijar domicilio en cada una de las dependencias que establezcan en cualquier lugar del territorio nacional, su denominación podrá abreviarse SAT.

- **Objeto y funciones de la SAT**

El objeto y las funciones las encontramos reguladas dentro de la misma ley orgánica de la SAT (Decreto No. 1-98 del Congreso de la República de Guatemala) en su Artículo 2 se determina que: *“Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:*

- a) *Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.*
- b) *Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaría o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.*
- c) *Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios*

*internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.*

- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de tributos a su cargo;*
- e) Mantener y controlar los registros promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;*
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.*
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.*
- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- i) Realizar, con plenas facilidades, los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el*

*hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.*

- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.*
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.*
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.*
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.*
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria.*



- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.*
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y,*
- q) Todas aquellas que vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.”*

En la legislación actual Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario, se norma la forma de fiscalización de las operaciones sociales de la empresa.

El derecho material de la elaboración y presentación de estados financieros debe reflejar la situación de la empresa a una fecha determinada y como han sido preparados, por lo que debe de cumplirse con la obligación de reportar al estado, según lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, así:

- El Artículo 54, regula lo siguiente: Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deberán presentar ante la administración tributaria, dentro de los primeros tres meses del año calendario, una declaración jurada de la renta obtenida durante el año anterior. Esta declaración deberá presentarse bajo juramento de decir verdad, aun cuando se trate de personas cuyas rentas estén parcial o totalmente exentas, o cuando,

excepcionalmente, no haya desarrollado actividades durante el período de liquidación definitiva anual. De acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento y, cuando corresponda, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de costo de producción.

- La declaración jurada y sus anexos deben ser firmados por el contribuyente, por su apoderado, por su representante legal o por los demás responsables que establece esta ley y el Código Tributario Guatemalteco, y a dicha declaración se acompañarán las constancias de retención y los recibos de pago del impuesto que correspondan, salvo cuando se presenten por medios electrónicos, en cuyo caso los conservarán en su poder a disposición de la administración tributaria.
- El Artículo 55 regula que debe de presentarse una declaración jurada especial y extraordinaria, con las formalidades exigidas en el Artículo 54 de esta ley y pagarse el impuesto, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cese total de actividades del contribuyente. Para el cese de actividades, la fecha será la del día en que se produzca tal hecho. En el caso de fallecimiento del contribuyente, quienes tengan la calidad de responsables conforme el Código Tributario, deberán comunicarlo y acreditarlo ante la Dirección y presentar la declaración jurada, así como pagar el impuesto correspondiente al período normal de imposición, en la misma fecha y forma en que le hubiera correspondido hacerlo al causante.

Al cumplir lo anterior, se consignarán los mismos derechos y obligaciones tributarias que correspondían al fallecido y así deberá procederse hasta que se dicte la resolución definitiva en el proceso sucesorio.

#### **d. Otros órganos de fiscalización**

La otra forma de fiscalización de las operaciones sociales puede ser por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios de acuerdo a las disposiciones que se establece en la escritura de sociedad dueña de la empresa, cuando se trata de un comerciante social y cuando es un comerciante individual, puede desarrollarse por contadores o auditores contratados por el propietario.

### **3.4 Obligación de documentar las cuentas en general**

La finalidad de la documentación y de las cuentas que se utilizan para establecer las circunstancias del negocio, tiene como obligación principal documentarlas y conservarlas durante un periodo de tiempo de cinco años, esta información se constituye en la base para elaboración de los estados financieros conforme a principios y normas de contabilidad generalmente e internacionalmente aceptados.

La documentación de las cuentas en conjunto de un comerciante, deben encontrarse y registrarse conforme a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados; Los principios y normas abarcan desde la adopción de

normas jurídicas propiamente dichas tales de cómo se desarrolla el negocio jurídico, pasando por lo que se califica como normas técnicas extrajurídicas hasta su tratamiento como meras características fácticas que es la presentación externa de los acontecimientos del negocio, debiendo conservar en forma ordenada y organizada durante no menos de cinco años, los documentos de su empresa, esto conforme al Artículo 382 del Código de Comercio guatemalteco, Decreto 2-70 del Congreso de la República.

Todo comerciante adquiere un status al que la ley le asigna especiales derechos y obligaciones, distintos a los ciudadanos comunes, dentro de sus derechos tenemos como ejemplo el poder utilizar una forma de registrar los actos de comercio, utilizar un nombre comercial, o bien utilizar signos distintivos para su actividad profesional todo ello separados de su patrimonio personal; mientras que dentro de sus obligaciones encontraremos que debe de llevar libros de contabilidad y de conservar su correspondencia, ya que al entrar en contacto con los intereses de la comunidad den cualquier momento puede utilizarlos aportando información debidamente operada y ordenada a un proceso judicial.

### **3.5 Para que valorar una empresa**

Los inversionistas están interesados en que la empresa sea capaz de producir un retorno adecuado de su inversión, lo que hace señalar que la empresa debe tener como objetivo la creación de valor, que ya demostramos el cómo puede verificarse.

Hay una serie de elementos, que proporciona la información contable, que nos conducirían a este objetivo, como: *“el valor de una empresa para el accionista es el valor de la empresa menos la deuda neta al momento de la valuación”*<sup>23</sup>.

Agrega que el valor de la misma está formado por dos elementos:

- a. El valor presente de los flujos de caja operativos durante el período proyectado.
- b. El valor residual de la empresa luego del período proyectado.

Los flujos de caja futuros están establecidos por los “value drivers” y que de acuerdo al trabajo presentado por Walter Rossi, Gonzalo Lucas y Álvaro Pratto en las XXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad (2,001) son siete:

- Crecimiento de ventas
- Inversión en capital de trabajo
- Inversión en activos fijos y otros activos
- El margen operativo en términos de caja
- La tasa efectiva de impuesto a la renta
- El costo del capital
- Duración del período de crecimiento

---

<sup>23</sup> Rappaport, Alfred. **Cuestiones contables fundamentales**. Pág. 58.

Estos elementos pueden agruparse, “*en tres categorías: crecimiento, retorno y riesgo, y examina en cada uno de ellos a diversos componentes, así también se debe señalar que tres son los elementos contribuyen al cálculo del crecimiento: crecimiento de las ventas, inversión en Capital de Trabajo e Inversión en Activos Fijos y Otros Activos*”.<sup>24</sup>

La evolución positiva de las ventas de un ente es un indicador claro de su ritmo de crecimiento. El objeto del ente determina claramente su actividad operativa, por ello resulta importante exponer por separado las actividades operativas, distinguiéndolas de las de inversión y financiación.

La inversión en capital de trabajo es un elemento que indica en que etapa se encuentra la empresa, importantes inversiones de fondos por este concepto acreditará que la misma se encuentra en una etapa de crecimiento, con lo que se acredita la calidad de empresa en marcha y esta estará así confirmada.

La inversión en activos fijos y otros activos evidencian la inmovilización de capital. La obtención de fondos a través de ellos solo será a largo plazo. Por lógica consecuencia la fuerte inversión en estos activos consume recursos del ente a corto plazo. En lo que hace a su cuantía dependerá del objeto del negocio.

---

<sup>24</sup> Rappaport, Alfred. **Op. cit.** Pág. 60

## CAPÍTULO IV

### **4. Derechos y obligaciones que se derivan del contrato de compra-venta de la empresa mercantil**

#### **4.1 Derechos que se derivan de la compra-venta de la empresa mercantil de acuerdo con la legislación Guatemalteca**

Existen derechos que se derivan de la compra-venta de una empresa mercantil y que se encuentra regulados en la legislación guatemalteca, misma que garantiza las calidades de la empresa así como los derechos tiene el comprador y el vendedor.

#### **4.2 Derechos del comprador**

De la compra-venta de una empresa mercantil surgen derechos que pertenecen al comprador y son de propiedad corpórea o de propiedad incorpórea.

- a. Derechos de propiedad corpóreos.
- b. Derechos de propiedad incorpóreos.

##### **a. Derechos de propiedad corpóreos**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 657 del Código del Comercio, Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala son:

- El establecimiento de la empresa.
- El nombre comercial y además signos distintivos del establecimiento.
- El mobiliario y la maquinaria.
- Las mercaderías, los créditos y bienes valores similares.
- Los contratos de arrendamiento.

Se debe de señalar que no es materia del derecho de propiedad corpórea, los contratos de trabajo por ser parte del derecho tutelado dentro del derecho del trabajo y no del derecho mercantil.

De conformidad con el Artículo referido (657) sólo por pacto expreso se comprenderá en los contratos de compra-venta de las empresas mercantiles: Las patentes de invención, los secretos de fabricación del negocio, las exclusivas y las concesiones.

Es lógico este presupuesto legal en virtud que dichos elementos no son caracterizados parte esencial de la empresa mercantil, sino que el derecho de la propiedad industrial, toda vez que las patentes de invención, los secretos de fabricación son productos de la inteligencia del hombre.

Las concesiones también son parte de la propiedad corpórea pero para poder ser transmitidas con los demás elementos de la empresa debe estipularse como pacto expreso en la escritura de compra-venta respectiva, porque así lo estipula el párrafo segundo del Artículo 657 de la normativa legal citada con anterioridad.



## **b. Derechos de propiedad incorpóreos**

De conformidad con las leyes de la gramática española: *“el término incorpóreo es un adjetivo gramatical que significa algo que no es material. Es por ello que los derechos de propiedad incorpóreos que le asisten al comprador de una empresa mercantil con esencialmente los derechos a la clientela y la forma mercantil, ya que los mismos son inmateriales”*.<sup>25</sup>

El derecho de llave se puede comprender en el contrato de compra-venta de la empresa mercantil, pero tal derecho debe de estipularse por aparte y en forma expresa. Al respecto dicho derecho no es regulado por ninguna ley en nuestro medio, en el tráfico mercantil siempre se acuerda en forma separada tal derecho.

### **4.3 Derechos del vendedor**

- a. Derecho al precio
- b. Derecho de llave
- c. Derecho de las marcas registradas
- d. Pago del pasivo comercial

#### **a. Derecho al precio**

Para referirnos a este tema es necesario acudir al Código Civil guatemalteco y especificar el tratamiento sobre la compra-venta en general, ya que el Código de

---

<sup>25</sup> Diccionario practico castellano Pág. 38

Comercio no especifica tales cosas y en virtud de lo establecido en el Libro V. Título I del Código de Comercio (obligaciones y contratos mercantiles - disposiciones generales-), que en su Artículo 694 establece que sólo a falta de disposiciones en ese libro, se aplicara a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1,796 del Código Civil guatemalteco (Decreto Ley 106) *“no hay compra-venta si los contratantes no convienen en el precio o en la manera de determinarlos; puede convenir en que el precio lo fije un tercero, y si éste no quiere o no puede hacerlo, el contrato quedará sin efecto; pero si la cosa fuere entregada, se presumirá que las partes han aceptado el precio corriente que tenga en el día y lugar en que se hubiere celebrado el contrato o el precio medio en caso de diversidad de precios”*.

De tal forma que uno de los requisitos esenciales de la compra-venta de una empresa mercantil es la fijación del precio de la venta y el derecho del vendedor mismo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1,825 del Código Civil la obligación principal del comprador es pagar el precio en el día, lugar y forma estipulados en el contrato, a falta de convenio, el precio debe ser pagado en el lugar y momento en que se hace entrega de la cosa.

Si el comprador no ha pagado el precio y ha recibido la cosa (empresa), esta obligado al pago de intereses, en los casos siguientes;

- Si así se estipulo en el contrato.
- Si la cosa produce frutos o rentas.
- Si fuera requerido notarial o judicialmente para el pago (Artículo 1,826 del Código Civil).

Cuando se ha pagado parte del precio y en el contrato no se estipuló plazo para el pago de la otra parte, y si el comprador no paga el resto dentro del plazo que el juez señale prudencialmente, o no otorga la garantía convenida, puede el vendedor pedir la rescisión, devolviendo la parte del precio pagado, deducidos los impuestos y gastos del contrato que se hubieran hecho efectivos (Artículo 1,827 Código Civil).

En el Artículo 1,828 del Código Civil citado si el comprador fuere perturbado en la posesión o hubiera motivo justificado para tener que lo será, podrá el juez autorizarlo para retener la parte del precio que sea suficiente para cubrir la responsabilidad del vendedor, salvo que éste haga cesar la perturbación o garantice el saneamiento.

Todas las disposiciones relativas al Código Civil y al contrato de compra-venta, ya citados, son aplicables perfectamente a la compra-venta mercantil de

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 694 del Código de Comercio guatemalteco, ya que en el mismo no se encuentran tales disposiciones.

**b. Derecho de llave**

El vendedor tiene el derecho a que se le pague la llave (el buen nombre); desde luego que en nuestra legislación no es regulado; Se trata de una costumbre usada por los comerciantes y que ha escapado al legislador.

No obstante lo anterior, en el Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 42 se regula sobre el derecho de llave pero únicamente bajo la forma que debe de amortizarse este gasto y para efectos de la deducción del impuesto, regula; *“Es admisible la deducción de amortizaciones en un coeficiente anual no superior al veinte por ciento de su costo de adquisición, en los derechos de llave, marcas, procedimientos de fabricación, formulas y otros activos intangibles que haya sido efectivamente pagados o aportados, por personas, socios o personas domiciliadas en el país”*.

**c. Derecho de las marcas registradas**

Con respecto al presente tema establece el Código de Comercio en su Artículo 657, párrafo segundo: “solo por pacto expreso se comprenderán en los contratos de compra-venta de empresas mercantiles: las patentes de invenciones”. Este es

un principio legal que nos conduce a la idea de que la empresa es un conjunto de valores más complicado de lo que ordinariamente se cree y se trata de que el vendedor tiene derecho a excluir las marcas y patentes si su venta no fuere pactada en forma expresa con el comprador.

#### **d. El pago de pasivo comercial**

El pago del pasivo comercial es una de las principales obligaciones del adquirente de una empresa mercantil al tenor de lo establecido en el Artículo 660 del Código de Comercio que dice: “la transmisión de una empresa implica la adquisición de las deudas contraídas por el anterior titular en la explotación de la misma, todo pacto en contrario será nulo”.

El Artículo 656 de este Código, subsistirá la responsabilidad del enajenante, sin que esta substitución de deudor produzca efectos respecto de los acreedores que durante dicho lapso manifestaren su inconformidad.

#### **4.4 Obligaciones del vendedor**

Este tipo de obligaciones se desprende de la naturaleza del contrato de compra-venta pues, ya que el que adquiere una empresa lo hace teniendo en cuenta sus calidades.

Hay que distinguir las clases de garantía que surgen del contrato de compra-venta; por una parte una garantía puramente mercantil y por la otra una garantía

civil derivada del contrato de compra-venta; A continuación se tratan distintos aspectos relacionados con las obligaciones mercantiles, entre los que podemos mencionar:

- a. Garantía de la calidad de la empresa
- b. El saneamiento por vicios ocultos
- c. La entrega de la empresa
- d. La prohibición de concurrencia

**a. Garantía de la calidad de la empresa**

El saneamiento por evicción consiste pues en la obligación del vendedor, en tales cosas, de indemnizar daños y perjuicios al comprador desposeído y más concretamente a garantizar el dominio.

Para el presente caso se trataría en la circunstancia de que un comprador de la empresa mercantil fuere desposeído de ella en virtud de sentencia condenatoria (caso del remate de una empresa a favor de tercero), obligándose pues el vendedor y por medio de saneamiento por evicción a pagar daños y perjuicios para la cosa (empresa).

En los términos específicos la legislación regula el saneamiento por evicción en los Artículos 1,548 al 1,558 del Código Civil guatemalteco (Decreto 106), estipulando además que:

- El precio que el enajenante esta obligado a restituir es el que tenga la cosa al tiempo de perderla al adquirente, pero si fuera menor que el que tenía al adquirirla y el enajenante hubiere procedido de mala fe, podrá exigirse el precio que tenía la cosa al tiempo de la enajenación.
  
- En el caso específico de la compra-venta de una empresa mercantil habrá que tener en cuenta, en caso de saneamiento por evicción, que la venta se ha efectuado en todos sus elementos, será entonces el precio de todos ellos los que serán restituidos.
  
- Que al realizarse la evicción el adquirente tendrá derecho a exigir del enajenante, además de la restitución del precio lo siguiente:
  - i. Los frutos que se hayan obligado a restituir.
  
  - ii. El pago de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho el adquirente, y los gastos de conservación de la cosa.
  
  - iii. Los gastos del juicio que haya motivado la evicción y en su caso los del procedimiento seguido con el obligado al saneamiento; y
  
  - iv. Los gastos e impuestos del contrato que haya satisfecho.

También establece que si se perdiere solamente una parte de la cosa, en el caso de la empresa mercantil, un elemento de ella, el precio que deberá sanearse

será el de la parte perdida, fijado en relación a su importancia o en proporción al precio total.

En caso de que hubiere procedido de mala fe, el enajenante, deberá pagar también las mejoras de recreo y los daños y perjuicios causados.

El adquirente pierde el derecho al saneamiento por evicción en los siguientes casos:

- Se omite hacer citar de evicción al enajenante.
- Cuando sin conocimiento del enajenante, transige desiste del juicio o lo somete al juicio de árbitros.
- Si habiéndose hecho cargo de la defensa, la descuida, se deja condenar por rebeldía o abandona el juicio.
- Si no hace uso de los recursos legales contra las resoluciones que afecten directamente al negocio principal.
- Si a sabiendas no opone la excepción de prescripción.
- Si no emplea en la defensa los documentos que se haya suministrado el enajenante.
- Si comete en el juicio en que fue vencido, o si prueba colusión entre él y el demandante.
- Si a sabiendas adquirió cosa ajena o litigiosa.



**b. El saneamiento por vicios ocultos**

De conformidad con la regulación de la ley civil guatemalteca, el *“saneamiento por vicios ocultos consiste en responder de los defectos ocultos de la cosa que la hagan impropia o inútil para el uso a que se le destine, o que disminuya este uso de tal modo que, de haberlos conocido el adquiriente, no hubiere aceptado la cosa o el precio convenido”*.

De acuerdo a lo establecido en los artículos de 1,559 al 1,573 del Código Civil vigente el saneamiento trae consigo el pago de daños y perjuicios si se probare que el enajenante conocía los defectos de la cosa, de lo contrario no.

Que en las ventas judiciales no ha lugar a la responsabilidad por daños y perjuicios, por lo entre los Artículos comentados anteriormente del 1,559 al 1,564 se encuentran las regulaciones que pueden ser aplicadas, en forma supletoria, en la compra-venta de empresas mercantiles.

Al principio del presente título se señalaba que la garantía de las calidades de la empresa que debe presentar el vendedor en su aspecto puramente mercantil, este es el regulado por el párrafo segundo del Artículo 660 del Código de Comercio vigente que establece que durante el año siguiente de la publicación de que regula el Artículo 656 de ese mismo cuerpo legal, subsistirá la responsabilidad del enajenante sin que la subsistencia de deudor produzca

efectos respecto de los acreedores que durante dicho lapso manifiesta su inconformidad.

Es decir que todos los acreedores que dentro del año siguiente, a la publicación de la compra-venta de la empresa haya manifestado su inconformidad a través del juicio sumario mercantil ante el juez de primera instancia del ramo civil que sea competente, puede perfectamente reclamar contra el enajenante de la empresa mercantil, de acuerdo a la ley citada la responsabilidad de este subsiste hasta por un año.

**c. La entrega de la empresa**

Como el contrato de compra-venta es consensual, es decir que se perfecciona con el consentimiento, es por dicho contrato se transfiere la propiedad de una cosa y que el enajenante se obliga a entregarla, así lo establece el Artículo 1,790 del Código Civil. Adelante el Código Civil establece en el Artículo 1,890: El vendedor está obligado a entregar la cosa vendida y a garantizar al comprador la pacífica y útil posición de la misma, tratándose de empresas mercantiles la entrega debe de ser real, pues los empleados de la misma deben de conocer el nuevo dueño y éste a su vez deberá de supervisar que las mercaderías sean:

- En la cantidad vendida según el inventario o balance;

- De la calidad de los específicos en el inventario o balance de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1818 del Código Civil que regula: “Entregadas las cosas vendidas, el comprador no será oído sobre defecto de calidad o falta de cantidad siempre que al tiempo de la entrega las hubiera examinado y recibido sin previa protesta.

No obstante lo anterior cuando la mercadería fuese entregada el comprador dispone de tres días inmediatos a la entrega para revisarla, siempre que hiciere expresa la reserva de derecho a examinarla (Artículo 1,819 del Código Civil).

Hay que mencionar que el vendedor debe de satisfacer los gastos de entrega de la empresa y el comprador los gastos de la escritura de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,824 del Código Civil guatemalteco.

#### **d. La prohibición de concurrencia**

Una de las principales obligaciones del vendedor es la establecida en el Artículo 663 del Código de Comercio que establece que quien enajena una empresa debe de abstenerse, durante los cinco años siguientes a la transacción, de iniciar una nueva que por su objeto, ubicación y demás circunstancias, puede desviar la clientela mercantil transmitida, constituyendo una competencia desleal, salvo pacto en contrario; sin embargo en casos de usufructo o arrendamiento de la empresa la prohibición de concurrencia es válida frente al propietario o el arrendante, por el tiempo que dure el usufructo o el arrendamiento.

De violar tal norma se estaría incurriendo en una violación al ordenamiento penal, en efecto establece el Artículo 358 del Código Penal vigente: Quien mediante maquinaciones fraudulentas, sospechas malévolas o cualquier medio de propaganda desleal, tratare de desviar en beneficio propio o de un tercero, la clientela de un establecimiento industrial o comercial será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales, si el hecho no constituye otro delito más grave.

Es de hacer notar que la prohibición de concurrencia constituye la garantía de que el vendedor esta obligado con el comprador de una empresa mercantil a darle la pacífica y útil posesión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1,809 del Código Civil.

#### **4.5 Obligaciones respecto a ambos (Comprador y vendedor)**

- a. Obligaciones registrales
- b. Obligaciones patronales

##### **a. Obligaciones registrales**

De conformidad con lo que norma el Artículo 338 del Código de Comercio: Aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes: inciso tercero, la creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas mercantiles, y de acuerdo a lo estipulado

en el Artículo 659 del Código de Comercio citado: Los actos y documentos que conforme a la ley, sólo surtirán efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil.

Es obligatorio la inscripción y publicaciones de constitución, modificación, liquidación y transmisión (compra-venta) de una empresa de propiedad individual o de propiedad de un comerciante social, en contraposición a ello nuestra legislación vigente obliga a la inscripción de:

- Los comerciantes individuales con un capital de Q. 2,000.00; o más.
- De todas las sociedades mercantiles cualquiera que sea su giro comercial;
- De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de los extremos aludidos, hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes en particular;
- De los auxiliares de comercio, el Artículo 335 del Código del Comercio Guatemalteco; esta disposición se complementa con el Artículo 338 de ese mismo cuerpo de ley el que regula, “aporte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de lo siguiente:

- i. El nombramiento de administradores de sociedades, de facturas y el otorgamiento de mandato por cualquier comerciante para operaciones de su empresa;
- ii. Revocación o limitación de las designaciones y mandatos que se refiere al inciso anterior;
- iii. La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles;
- iv. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su propia potestad o tutela.
- v. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.
- vi. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos;
- vii. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que les afecte;
- viii. Las emisiones de las acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión,

sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores.

El numeral tercero anterior señala que la creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles y el numeral quinto que las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo, la disolución o liquidación de la empresa le son referentes al tema de estudio y a esto hay que agregar que en los Artículos 341 y 656 del Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala) queda establecida la obligatoriedad, tanto de inscripción como de publicidad de todos los actos de comercio, así como lo regula el Artículo 341 del Código de Comercio en cuanto a el caso de que las sociedades: “solicitada la inscripción provisional de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el registrador con vista al testimonio respectivo, si ésta llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hará una inscripción provisional y la pondrá en conocimiento del público por medio de un aviso, por cuenta del interesado, publicado en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del término de un mes.

Estos avisos contendrán en resumen los detalles de la inscripción enumerados en el Artículo 337 del Código de Comercio (Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala) y son: forma de organización, denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere, domicilio y el de sus sucursales, objeto, plazo de duración, capital social, notario autorizante de la escritura, órganos de

la administración y sus facultades, órganos de vigilancia, o de la modificación de que se trate y la fecha en que se hizo la inscripción provisional; Si se tratase de sociedades colectivas o de responsabilidad limitada es forzoso publicar el nombre de todos los socios.

Posteriormente de la inscripción provisional que regulan los Artículos anteriores, se llega a la inscripción definitiva siempre y cuando no hubiere habido oposición de terceros y si hubiere habido ésta de hubiere substanciado por la vía correspondiente.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 350 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, las oposiciones a la inscripción de sociedades mercantiles (se interpretan también que son a la transmisión de las empresas mercantiles), y se ventilarán por el procedimiento incidental; El procedimiento incidental es el establecido en los Artículos del 149 al 156 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala), por medio del cual se promueve el incidente ante el juez competente, dándole audiencia a los otros interesados por el término común de dos días. Dicho incidente puede ser abierto a prueba por diez días y dentro del término de tres días después de haber fenecido el término de prueba, el juez competente dicta el fallo.

Se da la presente explicación puesto que la ley mercantil, ya citada, no expresa que autoridad resuelve la oposición a la inscripción de empresas mercantiles,



debiendo de haberse consignado en la norma citada, que le corresponde al juez de primera instancia de lo civil quien resuelve las mencionadas oposiciones.

De acuerdo con el criterio que sustentó el legislador al emitir el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala ha dejado extremos importantes que cubrir con respecto a la regulación de la empresa, específicamente del tema de la publicidad de la empresa, por esto en párrafo anterior se ha expresado que la ley mercantil no ha cubierto todos los extremos relacionados con el tema investigado, que no ha regulado en forma total y para todos los casos lo relativo a la publicidad en la adquisición de una empresa mercantil.

En el Artículo 338 del Código de Comercio guatemalteco regula lo concerniente a adquisición, enajenación y gravamen de empresa. El mismo cuerpo legal en los Artículos 341 y 356 regula lo concerniente a la inscripción y publicidad de empresas mercantiles, pero en ninguna disposición regula lo concerniente a la publicidad de la adquisición de empresa mercantil mediante el procedimiento judicial de remate, o conocido como adjudicación en pago.

#### **b. Obligaciones patronales**

Las obligaciones patronales subsisten ya que tanto el adquirente como el enajenante están obligados a pagar el pasivo laboral de una empresa mercantil, de conformidad con el Artículo 23 del Código de Trabajo que establece: que la substitución del patrono no afecta los contratos existentes, en perjuicio del

trabajador. El patrono substituido queda solidariamente obligado con el nuevo patrono por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, nacidas antes de la fecha de substitución y hasta por el término de 6 meses. Concluido este plazo, la responsabilidad subsiste únicamente para el nuevo patrono. Y por las acciones originadas de hechos u omisiones del nuevo patrono no responde, en ningún caso, al patrono substituido.

## CONCLUSIONES

1. La empresa mercantil constituye una universalidad de hecho, por sus características, que son: a) su constitución es voluntaria, b) en consecuencia su existencia depende de la voluntad del empresario y c) depende de la constitución de un activo, del pasivo si fuera necesario y de un capital.
2. No se puede considerar el patrimonio personal, con el del socio de la empresa mercantil, ya que la legislación mercantil establece que al ser enajenada una empresa, el enajenante responde hasta seis meses posteriores a la venta por las obligaciones pendientes.
3. Como no existe regulación al respecto de la propiedad comercial, ésta debió llamarse arrendamiento comercial; Se considera un término mejor aplicado, en otras legislaciones este acto sí se regula con claridad por el hecho de que se encuentran acordes al vaivén del derecho moderno, estrechamente relacionado con el derecho de llave y la fama mercantil, que son elementos importantes en la vida de una empresa mercantil.
4. El fondo de comercio en su conjunto constituye la propia empresa mercantil, puesto que sus elementos son idénticos a la empresa, de allí que la venta del fondo en su conjunto significa la venta de la propia empresa mercantil.

5. El derecho de llave es una costumbre que no ha sido tomada en cuenta por el legislador guatemalteco, deteriorando las relaciones comerciales. Por lo que deja amplio margen al abuso y arbitrariedad en los casos de compra-venta de la empresa mercantil.
  
6. En la legislación guatemalteca también se ha dejado una laguna al no considerar el aspecto procesal mercantil de la venta judicial forzada de la empresa mercantil.
  
7. Existen diferencias claras entre la venta judicial forzada de una empresa mercantil en su conjunto que se implican en la transmisión de ésta, ya que en la venta judicial forzada puede trasladarse sólo alguno o uno de los elementos de dicha empresa mercantil, y no conlleva la transmisión de la empresa en su totalidad, por ejemplo una maquinaria o un inmueble hipotecado.
  
8. El juzgador se ha equivocado al expresar el término: “venta judicial”, pues la venta es un contrato consensual y el término judicial lleva consigo una ejecución forzosa de una obligación por haber incurrido en mora el obligado.

## RECOMENDACIONES

1. Que las personas que participen de la compra-venta de una empresa mercantil, no equivoquen el camino a través de la aplicación de criterios errados, ya que la empresa mercantil constituye una universalidad de hecho, con características que la definen y que son: a) su constitución voluntaria, b) en consecuencia su existencia depende de la voluntad del empresario y c) depende de un activo y pasivo.
2. Para evitar el incumplimiento de las obligaciones que los comerciantes, ya sea en calidad de adquirientes de una empresa mercantil por medio de compra-venta o por adjudicación, judicial debe de observarse el procedimiento de liquidación de las obligaciones, adaptando la legislación de derecho mercantil y sus reglamentos para que sean funcionales y no para entorpecer el desarrollo económico.
3. En el caso de remate de una empresa mercantil, el Congreso de la República debe legislar para que no sólo se respalde a terceros acreedores sino también a acreedores de buena fe de una empresa, ya que en algunas ocasiones se pierden créditos, por no estar considerado dentro del espíritu de la ley mercantil, con lo que se daña el principio de buena fe.
4. Se debe de establecer claramente la venta judicial forzada de una empresa mercantil en su conjunto (que implica la transmisión de ésta), de la venta

judicial forzada de alguno de los elementos de la empresa mercantil (que no conlleva la transmisión de la empresa en su conjunto).

5. Es importante que se revise el término venta judicial, ya que la venta es un contrato consensual y el término judicial lleva consigo una ejecución forzosa de una obligación, por haber incurrido en mora el obligado. Se sugiere la utilización del término venta judicial forzosa.
  
6. En el presente estudio se desarrollaron ideas acerca de la valuación de una empresa mercantil, de sus elementos, y de la ejecución forzosa, para atender la transmisión (compra-venta) de la propiedad comercial, parcial o total y la necesidad de publicitar dichos actos; Se sugiere la implementación de todo este compendio de instituciones, dentro de una sola, por medio de un procedimiento procesal que no se preste a distintas formas de interpretación.

## BIBLIOGRAFÍA

- CAMMAROTA, Antonio. **Casa de comercio, compraventa de negocios.** Buenos Aires, Argentina. Valerio Aveledo, 1924.
- ESTAPE, Fabián. **Diccionario de economía política.** Barcelona, España. Editorial Labor, 1965.
- FERNÁNDEZ, Pablo. **Valoración de empresas: cómo medir y gestionar la creación de valor.** Ediciones Gestión. Barcelona España. 2000.
- GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México. Editorial Porrúa. 1968.
- GARRIGUES, Joaquín. **Tratado de derecho mercantil.** 3 tomos. Revista de Derecho Mercantil. Madrid España. 1947.
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Abeledo-Perrot. 1986.
- GIULLIANI FONROUGE, Carlos María. **Derecho financiero.** Editorial Depalma Buenos Aires, argentina 1982.
- HELLER, Wolfgang. **Diccionario de economía política.** Barcelona, España. Editorial Labor, 1975.
- LUQUI, Juan Carlos. **La obligación tributaria.** Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1989.
- NAVA NEGRETE, Justo. **Derecho de las marcas.** Editorial Porrúa, México. 1988.
- OTAMENDI, Jorge. **Derecho de marcas.** Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina. 1999.

- PIRA, Rafael. **Diccionario de derecho civil.** Barcelona, España. 1975.
- PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español.** 5 Vol. Revista de Derecho privado, Madrid, España.1953.
- RAPPAPORT, Alfred. **El beneficio y el cash flow: dos herramientas.** Décimas Jornadas Investigaciones en la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2005.
- REMEUF, Jean. **Diccionario de ciencias económicas.** Editorial Labor, Barcelona, España. 1966.
- RIPERT, Georges. **Tratado elemental de derecho comercial.** 4 vol. Buenos Aires, Argentina. 1954.
- SAMPIERI, Roberto. **Metodología de la investigación.** McGraw-Hill, México. 1999.
- SHELDON, Arthur y P.G. Pennance. **Diccionario de economía.** Editorial Oikos-tau, S.A. Barcelona España. 1968.
- SÉLLER, Wolfgang. **Diccionario de economía política.** 3ª. Ed. Revisada y ampliada. 1970.
- SERRA MORET, Manuel. **Diccionario económico de nuestro tiempo.** Editorial Mundo Atlántico. Buenos Aires, Argentina. 1975.
- VILLEGAS, Héctor. **Derecho financiero y tributario.** Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1984.
- VIVANTE, Cesar. **Instituciones del derecho comercial.** Buenos Aires, Argentina. 1998.



WALTER ROSSI, Gonzalo Lucas. **XXIII Conferencia interamericana de contabilidad**, Ecuador. 2001.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

**Código Civil.** Guatemala. Decreto Ley 106.

**Código de Comercio.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-70.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1441.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Guatemala. Decreto Ley 107.

**Código Tributario.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91.

**Ley de Propiedad Industrial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 57-2000.

**Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 26-92.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

**Ley de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98.